

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTENC) uno de los requisitos esenciales de los procedimientos de aprobación de cualquier planeamiento es el de “asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa”. En concreto, se establece que en todo caso, los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el período de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos.

La manera concreta de llevar a cabo dicho derecho de participación, se establece en el artículo 31 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en el que se explicita que deberán estar a disposición de los ciudadanos el completo expediente administrativo y de la totalidad de los documentos, escritos y gráficos. Asimismo la letra b) del número 2 del citado artículo 31 RP establece que la administración que tramite el documento debe intentar facilitar en lo posible el acceso a toda esa información a través de medios electrónicos, telemáticos e informáticos que permitan el acceso personal a la documentación sometida a información pública de manera que pueda ser visualizada, descargada e impresa por los particulares en el sitio o portal oficial de la Administración actuante.

Como es sabido, precisamente los escritos de alegaciones de los particulares forman parte del expediente administrativo, sirviendo en muchas ocasiones, incluso, como base para modificaciones del documento, por lo que, por lo tanto, de la normativa examinada parece no existir duda alguna que los escritos de alegaciones presentadas por los particulares en los procedimientos de aprobación de cualquier planeamiento deben ser accesibles al público, incluso por medios informáticos.

Sin embargo, lo anterior no debe hacer olvidar que, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre de Protección de Datos, algunas de las informaciones que los particulares voluntariamente han introducido en los textos de las alegaciones que han presentado pueden ser considerados como “datos de carácter personal”, lo que podría conceptuar el hecho de facilitar el acceso de dicha información en el sitio oficial de este Cabildo como “Cesión o comunicación de datos”.

A pesar de que, en cualquier caso, los artículos 6.2, 11.1 y 11.2.a) de la citada Ley Orgánica 15/1999, parece dar cobertura expresa a dicho acceso público, ya que **el acceso que se facilita es una obligación legal impuesta por la normativa urbanística**, se ha estimado que dicha obligación no tiene porque abarcar a aquellos datos de carácter personal que los particulares han aportado aunque en realidad no añaden nada al contenido de sus alegaciones. Es por ello, en definitiva, por lo que en las alegaciones que se exponen en la presente página **SE HA PROCURADO ELIMINAR AQUELLOS DATOS PERSONALES QUE NO ESTUVIERAN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS CUESTIONES QUE ABORDA EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE, LOS CUALES APARECEN TACHADOS EN LA DOCUMENTACIÓN ESCANEADA.**

ALEGACIONES PTEOR Y PTP

Nº	REGISTRO	FECHA	REPRESENTADO
1	83891	09/08/2007	Ministerio de Medio Ambiente, Subdirección General de Gestión Integrada de Dominio Público Marítimo Terrestre
2	93672	14/09/2007	Ministerio de Defensa. Dirección General de Patrimonio
3	94648	16/09/2007	Ayuntamiento San Juan de la Rambla
4	102011	05/10/2007	Ayuntamiento Vilaflor
5	102176	05/10/2007	Ayuntamiento Vilaflor
6	102968	09/10/2007	Ayto Icod de los Vinos
7	103085	09/10/2007	Ayuntamiento El Tanque
8	103209	09/10/2007	Junta Gestora de Asociaciones de Vecinos de Adeje
9	103415	09/10/2007	Ayuntamiento Buenavista
10	104508	11/10/2007	PSOE Orotava
11	104882	11/10/2007	Sociedad Arifrut S.L.
12	108931	19/10/2007	Ayuntamiento Puerto Cruz
13	109218	22/10/2007	Ayuntamiento de La Orotava
14	93088	11/11/2007	Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información
15	19190	20/02/2008	Ayto Icod de los Vinos



Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 38071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 597 60 00



S/REF:

Area de Planificación, Turismo, Cooperación
Municipal y Vivienda del Cabildo de Tenerife
Plaza de España, 1
38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

N/REF: PLA01/07/38/0010

ASUNTO

PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Con fecha 1 de agosto de 2007 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y vivienda del Cabildo de Tenerife, remite a esta Dirección General los expedientes arriba referenciados sobre los que se emite el informe que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley 22/88 de Costas.

Sobre el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife situado en Arico, este Departamento emitió el 13-09-06 un informe señalando que su ámbito no se ve afectado por las determinaciones de la Ley de Costas al estar situado a más un kilómetro del borde litoral y, en consecuencia, esta Dirección General no plantea objeciones al mismo.

Sobre el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife este Departamento y emitió el 14-09-06 un informe indicando que dadas las características del mismo y la localización y ubicación de las infraestructuras señaladas en la documentación gráfica, esta Dirección General no pone objeciones al Avance del Plan Territorial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Dado que la documentación enviada no difiere de la informada por este Departamento en cuanto al litoral se refiere, esta Dirección General se ratifica en lo indicado en los informes emitidos el 9-09-06 y 13-09-06 respectivamente, no poniendo objeciones a los Planes Territoriales arriba indicados".

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE
PLANEAMIENTO

José M^º de Miguel Carpintero



MINISTERIO
DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO



O F I C I O

SREF:

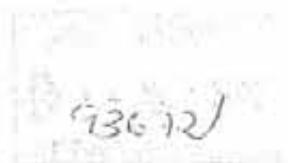
NREF: 342-UP4/38 000 000 0034

FECHA: Madrid 5 de septiembre de 2007

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANEXO:

DESTINATARIO: CABILDO DE TENERIFE
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN
Pza. España, 1
38003 S/C de Tenerife

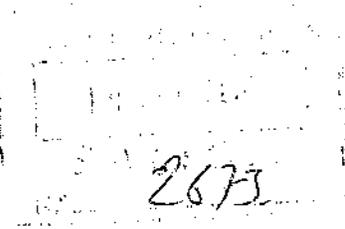
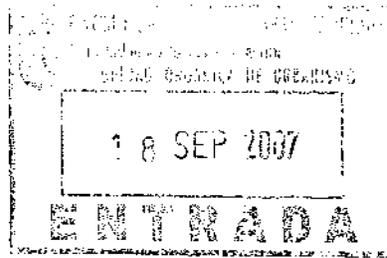


1. A través de ese Servicio se ha dado traslado al documento del asunto a los efectos de su sometimiento al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24 en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.
2. De acuerdo con el artículo 6.2 g) del Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, corresponde a la Dirección General de Infraestructura la dirección de la gestión de los bienes y derechos afectos al Ministerio de Defensa. En el ejercicio de dicha competencia, y previo informe de los Estados Mayores correspondientes, se comunica que no hay alegaciones que presentar al Avance del Plan.

EL SUBDIRECTOR GENERAL



José Manuel Gordillo Álvarez-Valdés -

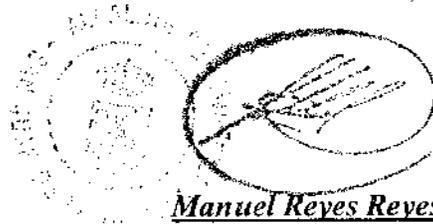


7648

Contestando a su escrito con R.S. nº. 39.997/14.08.2007 (R.E. nº. 2.276/22.08.2007), en relación con la ampliación de plazo inicial de información pública y consulta del documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, tengo a bien comunicarle a V.I. que este Ayuntamiento muestra su conformidad con el documento de que se trata, si bien, rogamos sea tenido en consideración el Informe Técnico que adjunto al presente escrito, realizado por el Arquitecto Técnico Municipal de esta Corporación, en relación con el citado asunto.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA, a 7 de septiembre de 2007.-

EL ALCALDE,



Manuel Reyes Reyes-

ILMA. SRA. MARIA DEL PINO DE LEÓN HERNANDEZ.
Consejera con Delegación Especial en Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
Servicio Administrativo de Planificación.
Plaza de España, nº. 1
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE.-



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLADE
SAN JUAN DE LA RAMBLA
TENERIFE

Reg. Exp.: 1950 /2007.-
1950-07.doc.-
2276-07.-

Don Víctor LLANOS DOMÍNGUEZ, Arquitecto Técnico Municipal de San Juan de la Rambla (Tenerife), en base al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24 en relación con el número 4 de la Disposición transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, relativo al proyecto presentado para la Aprobación Inicial del proyecto denominado "**PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE**", aportado a este organismo y redactado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, interesando la emisión de cuantas sugerencias sean oportunas al citado proyecto, se emite el siguiente:

I N F O R M E :

Que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito presentado por parte de Don Luis Roberto PÉREZ ROJAS, en calidad de Responsable de la Unidad del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sobre el asunto de trámite de consulta sobre el Documento de la Aprobación Inicial del proyecto presentado denominado "**PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE**", P.T.E.O.R. TENERIFE, según escrito con Reg. Entrada Nº:1950 DE 19.JUL.2007 y complementado en posterior escrito, con Reg. Entrada Nº:2276 de fecha 22.AGO.2007, relativo a la Resolución dictada por la Ilma. Sra. Consejera con Delegación Especial en Planificación, Doña María del Pino DE LEÓN HERNÁNDEZ, en la que se da cuenta que se amplía el plazo inicial de información pública de tal documento, para que se remitan cuantas sugerencias sean oportunas al proyecto de referencia, dando cuenta a esa Junta de Gobierno Local de los parámetros y detalles del proyecto.

Que en tal sentido, se ha visto el proyecto aportado en formato digital, compuesto del expediente administrativo y del estudio ambiental realizado para su evaluación, incluyendo antecedentes, estudio de las infraestructuras existentes y previstas, el estado de las mismas, puntos limpios, modelo de gestión de residuos urbanos, ámbito de influencia en los distintos municipios de la isla, modelo propuesto hasta el año 2016, gestión de neumáticos, vehículos fuera de uso, residuos de construcción y demolición, de lodos de depuradoras, residuos voluminosos y aparatos eléctricos y electrónicos, de los generados por gestión de mataderos, residuos sanitarios, gestión de purines, residuos

agrícolas y residuos forestales, entre otros, valorando y proponiendo de cara al futuro, la completa gestión de todos los residuos generados en la isla.

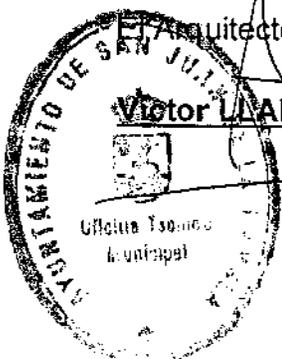
Que de forma genérica se aclara que el municipio de San Juan de La Rambla, apuesta de forma clara por el fomento de la ganadería y agricultura en todas las facetas posibles y admitidas en la trama agrícola municipal.

Que sin menoscabo de la vinculación directa o indirecta que la población municipal realiza en el sector agrícola o ganadero, que se desarrolla de forma tradicional y familiar mayormente por los propios vecinos, se apuesta a nivel municipal por fomentar tal sector, impulsando en los últimos años la construcción de un mercadillo del agricultor, cámaras frigoríficas y naves agrícolas, entre otras. Destaca la apuesta municipal más culminante, relativa a la realización de un complejo municipal, en el Barrio de Las Rosas, para una explotación agropecuaria para el fomento de la ganadería, en la que se plantea modularmente una serie de patrones para el cuidado y estudio de animales de granja (caballos, vacas, cabras, conejos, gallinas y pequeños animales). Dicha actuación, cuya primera fase está actualmente en ejecución, necesitaría de cara a un correcto funcionamiento, de una autosuficiencia en el complejo ganadero, que conjuntamente con el resto de la explotación de la finca agrícola existente, propiedad del Cabildo Insular, realizaría un ciclo completo de abono a las tierras cultivables, para mejorar la producción de pasto y forraje, que serviría de alimentación a los propios animales, apoyado en tal caso con un sistema de compostaje de pequeña entidad (no industrial). Dicho sistema de compostaje, fomentado por el pequeño agricultor y por el propio Ayuntamiento en un ámbito local o comarcal, serviría de complemento a las labores periódicas anuales de poda y limpieza que se realizan en el municipio, y cuya vinculación con el sector agrícola, podría facilitar dichos recursos y aprovecharlos de manera sostenible en una mejora en el aprovechamiento agrícola del sector.

En cualquier caso, debería hacerse llegar tal propuesta, para que se estudie por los Organismos competentes, teniendo en cuenta las condiciones concretas del municipio y las explicaciones dadas, todo ello basando las mismas, en el inexcusable cumplimiento de las condiciones medioambientales necesarias que garanticen en todo momento, la solución finalmente acordada y realidad que tal sistema pudiera compatibilizar con los demás usos de la zona.

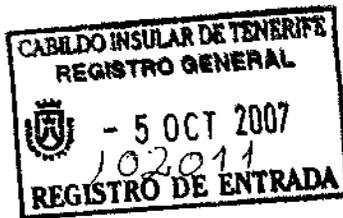
Y para que surta los efectos oportunos firmo el presente informe en San Juan de la Rambla a 23 de agosto de 2007.-

Arquitecto Técnico Municipal,
Victor LIANOS DOMINGUEZ.-



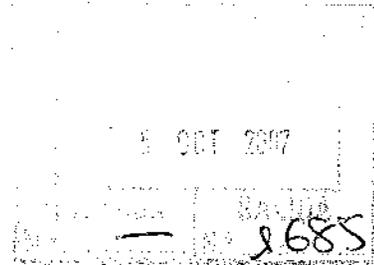


Ayuntamiento de Vilaflor
Santa Cruz de Tenerife



CABILDO DE TENERIFE
Área de Planificación, Turismo,
Cooperación Municipal y Vivienda.
Servicio Administrativo de
Planificación y Cooperación.

Santa Cruz de Tenerife



En contestación al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24, en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, de los documentos de Aprobación Inicial del **Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife**, adjunto se remite Certificado del acuerdo del Pleno de 4 de octubre de 2007, donde se informa una alegación presentada y se propone un cambio de ubicación del Punto Limpio.

Reciba un cordial saludo,

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Fumero García.



Ayuntamiento de Vilaflor
Santa Cruz de Tenerife

DON FERNANDO BELLOSILLO GOYOAGA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILAFLO, SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada en el día cuatro de octubre de dos mil siete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- Trámite de Consulta e Información: Plan T.P.O. del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de Tenerife y P.T.E.O., de Residuos de la isla de Tenerife.

Visto el documento con fecha 17 de julio de 2007 y registro de entrada 2007001467 emitido por el Responsable de la Unidad Área de Planificación, Turismo, Cooperación municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo de Tenerife con el siguiente tenor: *"A los efectos de su sometimiento al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24 en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, adjunto se remite en soporte digital los expedientes administrativos y documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, disponiendo de un plazo de dos meses para la evacuación del citado trámite, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 68.3 del mismo texto legal"* y,

Teniendo en cuenta que: con fecha 16 de agosto de 2007 y registro de entrada 2007001623 en este Ayuntamiento de Vilaflor, tuvo entrada el documento suscrito por la Consejera con Delegación Especial en Planificación que dice lo siguiente:

"La Consejera con Delegación especial en Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 7 de agosto de 2007, dictó entre otras, la siguiente resolución:

"Vistos diferentes escritos dirigidos al Área de Turismo y Planificación de esta Corporación Insular, por los que se solicita la ampliación del plazo inicial de información pública y consulta interadministrativa en relación con los documentos de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

Primera.- Que en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 10 de julio de 2007 (BOC nº 137), se publica la apertura del trámite de información pública al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y' del Plan

Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, por el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

Segunda.- Que, simultáneamente, se produce la apertura del trámite de consulta a las distintas Administraciones públicas afectadas, por el plazo de dos (2) meses, remitiéndose a las mismas solicitud de consulta y documentos preceptivos para el cumplimiento de dicho trámite, comenzando a computar el plazo para su evacuación a partir de su recepción.

Tercera.- Que en relación con ambos trámites de información pública y consulta interadministrativa se han recibido en el Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación diferentes solicitudes de ampliación del plazo inicial establecido para la duración de los mismos. Así:

- *Escrito del Grupo Socialista PSOE en el Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de entrada de 20 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.*
- *Escrito del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico, con fecha de entrada de 20 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la emisión de consulta interadministrativa.*

Escrito de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de entrada de 27 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.

Cuarta.- Que constan en el expediente administrativo, sendos informes emitidos por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente y por el Servicio Técnico de Planes Insulares del Área de Turismo y Planificación, con fechas de 31 de julio de 2007 y 3 de agosto de 2007, respectivamente, por los que se informa favorablemente la ampliación de los mencionados plazos, vista la repercusión de dichos planes y la incidencia del periodo estival.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVO, en relación con los documentos de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife:

PRIMERO.- Ampliar el plazo inicial de información pública de dos (2) meses anunciado en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, de 10 de julio de 2007, en un (1) mes más, contado a partir de la finalización de dicho plazo inicial.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo inicial de dos (2) meses para evacuación de consulta interadministrativa, solicitada a las diferentes Administraciones públicas afectadas, en un (1) mes más, contado a partir de la finalización del plazo inicial concedido.

TERCERO.- Publicar la ampliación del plazo inicial de información pública, en los términos de la presente resolución, en el Boletín Oficial de Canarias.

CUARTO.- Notificar la ampliación del plazo inicial de consulta interadministrativa, en los términos de la presente resolución, a las diferentes Administraciones públicas consultadas en el procedimiento."

Vista igualmente la solicitud presentada por D. Manuel Dorta Hernández, en representación de la empresa Transportes y Excavaciones Coto S.L. con CIF B-38.740.577 de fecha 10 de septiembre de 2007 y registro de entrada 2007001734 donde expone y solicita:

"Que, encontrándose en trámite de información pública el documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife publicado mediante Anuncio de 27 de junio de 2007 (BOC número 137, de 10 de julio de 2007, según el cual el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007 acordó la aprobación inicial del mismo, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública, por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOC, con el fin de que dicho documento sea sometido a la consideración de los ciudadanos y entidades que corresponda con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Que, en virtud de la legislación vigente presenta en tiempo y forma ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Vilaflor la siguiente: ALEGACIÓN: MOTIVOS:

- 
- 1. En una parcela de 5.481 m² de superficie, sita en el término municipal de Vilaflor y para ser más exactos en la zona conocida por Las Toscas, al sureste del núcleo urbano de Vilaflor, entre las cotas altitudinales de 1.340 y 1.555 metros aproximadamente, se instaló una Planta para el Tratamiento y Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs) y Gestión de Desmontes propiedad de la empresa Transportes y Excavaciones Coto, S.L., para el municipio de Vilaflor, considerándose que el emplazamiento de esta infraestructura es indispensable para el desarrollo del mismo, a tenor de la localización geográfica de Vilaflor en el ámbito insular, donde tradicionalmente sólo ha primado la actividad agraria y ganadera frente a otros usos que son muy necesarios para el desarrollo económico de la zona y la adecuada gestión de los residuos.*

La parcela objeto de estudio resultó idónea para la ubicación de una infraestructura de este tipo ya que se encuentra oculta a los observadores existentes en el entorno, al ubicarse en un área deprimida, al tiempo que su acceso desde el viario general (TF-21) es adecuado y puede accederse a la parcela de forma sencilla y cómoda. Al tiempo que se ubica próxima al principal núcleo de población del municipio, pero lo suficientemente alejada de las zonas habitadas como para afectarlas por su actividad. Además, no posee valores naturales relevantes.

Al objeto de que la permeabilidad en el acceso fuese adecuada se ha procedido a su acondicionamiento (véase imágenes adjuntas), encontrándose el mismo pavimentado, desde la zona de conexión con la carretera TF-21, presentado una longitud este viario de aproximadamente 425 metros y 4,5 m de anchura mínima y 6 metros de anchura máxima.

En cuanto al Plan General de Ordenación de Vilaflor, actualmente en tramitación, esta parcela aparece calificada como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Los materiales que son trasladados hasta la Planta de Tratamiento y Reciclaje de RCDs y de Gestión de Desmontes son tratados para posteriormente ser integrados en la dinámica constructiva de la zona. De otra parte, aquellos que no sean reciclados y puestos nuevamente en el mercado serán trasladados hasta vertedero autorizado.

Esta gestión medioambiental reduce el consumo de áridos provenientes de graveras y/o piconeras autorizadas en el territorio insular y la proliferación de escombreras ilegales suministradoras de áridos, así como la rápida colmatación de los vertederos autorizados debido al gran volumen que ocupan estos residuos.

La infraestructura comentada se hace indispensable, máxime en un municipio como el de Vilaflor que debido a su posición geográfica (ubicado en las cotas más altas de la Isla, y alejado de otras zonas, siendo el acceso hasta el mismo complejo debido a la sinuosidad de los viarios y a la inexistencia de áreas extractivas en su superficie y gran distancia a zonas de extracción insulares o bien de deposición, hacen que de la infraestructura planteada en este sector insular resulte idónea, debido a las peculiares características de este municipio.

2. El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife tiene por objetivo la ordenación de la gestión de los residuos generados en la isla de Tenerife, cumpliendo la siguiente jerarquía de gestión:

- *Reducción en la generación de residuos.*
- *Reutilización.*
- *Reciclado.*
- *Valorización energética.*
- *Vertido.*

En relación con ello, el Plan Integral de Residuos de Canarias, PIRCAN, aprobado el 30 de julio de 2001, supuso la continuación del primer PIRCAN, aprobado el 13 de mayo de 1997. La elaboración del PIRCAN emana directamente de la Ley 1/99 de Residuos de Canarias la cual establece las premisas para la elaboración de dicho Plan. Los objetivos generales del PIRCAN son los siguientes:

- *Cumplimiento de la normativa europea respecto a la gestión de residuos urbanos.*
- *Creación de sistemas de control y producción de Residuos Especiales.*
- *Mejora del control y gestión de Residuos Industriales.*
- *Control de la producción y de tratamiento de residuos ganaderos y agrícolas.*
- *Control de la producción y gestión de residuos forestales.*
- *Adecuación de la normativa de almacenamiento, transporte y gestión de residuos peligrosos.*

En virtud de las determinaciones establecidas por el PTEORT y el PIRCAN, el término municipal de Vilaflor debe adaptarse a las mismas en materia de reciclaje y reutilización. Por ello, y teniendo en cuenta los tipos de residuos existentes en función de lo establecido por el PTEORT y el PIRCAN, se propone la ampliación del límite de la

parcela donde se instaló la Planta para el Tratamiento y Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs) y Gestión de Desmontes, según se recoge en los planos adjuntos a la presente Alegación, ocupando una superficie de 73.000 m².

Es objeto de la citada ampliación proceder a la creación de un ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS para el tratamiento integrado de los siguientes tipos de residuos:

- Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Planta de Gestión de Desmontes, PGD) (infraestructuras actualmente existentes en el ámbito de estudio).
- Neumáticos Fuera de Uso (NFU).
- Vehículos Fuera de Uso (VFU).
- Residuos Urbanos voluminosos, como papel, cartón, vidrio, electrodomésticos, etc.
- Residuos Agrarios y Ganaderos.
- Otros residuos.

En este sentido, los motivos alegados hasta el momento respaldan sólidamente esta propuesta, puesto que se está considerando un ámbito donde ya existe una Planta de RCDs, con una comunicación por carretera óptima, alejada de núcleos concentrados de población, de Espacios Naturales Protegidos y Lugares de Importancia Comunitaria, donde los valores naturales no son relevantes: Además, la creación de la citada Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos permitiría resolver la problemática existente en el municipio en relación a la gestión de los residuos ganaderos procedentes de las granjas, como los purines, que tienen una textura líquida o pastosa y que presentan grandes dificultades de manejo.



Téngase en consideración que la población del municipio de Vilaflor ha experimentado una dinámica creciente desde el año 2000 hasta la actualidad, pasando de 1.634 habitantes en 2000 a 1.905 en 2006 según el Nomenclátor Municipal de Habitantes del Instituto Nacional de Estadística. El crecimiento demográfico ha sido progresivo para ese período, con 271 habitantes de diferencia. Estos datos reflejan un índice de crecimiento porcentual intercensal de 16,6% y una tasa de crecimiento compuesto continuo de 2,55%. Por tanto, es necesario que Vilaflor disponga de una infraestructura adecuada para el tratamiento y reciclaje de residuos de diverso tipo y origen, que contribuya a la reutilización y valorización de los mismos, pudiendo hacer frente a la demanda futura. En este sentido, el PTEORT recoge una estimación del crecimiento futuro de la población de derecho y de hecho por municipios para el período 2005-2015, tomando como población de partida la fijada en el padrón del año 2003. Por tanto, Vilaflor alcanzaría los 2.113 habitantes de población de derecho en el año 2015 y 2.172 de población de hecho en ese mismo año.

Si analizamos el suelo industrial del término municipal, comprobamos que en Vilaflor aparecen 4.337 m² según la Memoria Informativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife, distribuido en una única parcela. De este total, no existe suelo libre o vacante según la misma fuente, puesto que la parcela industrial existente está ocupada por una sola empresa de tipología de alimentación. Por tanto, es necesario buscar un nuevo emplazamiento en el municipio para ubicar infraestructuras orientadas al reciclaje de residuos.

Según proyecciones de generación de residuos realizadas por el PTEORT para el año 2016, los resultados por tipos de residuos para el municipio de Vilaflor o su comarca son los siguientes:

- *Residuos domiciliarios: 1.026 Tn/año.*
- *Neumáticos fuera de uso: 1.969 Tn/año (dato de la comarca de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Vilaflor).*
- *Vehículos fuera de uso: 5.972 Tn/año (dato de la comarca de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Vilaflor).*
- *Residuos de la construcción y demolición (RCDs): 2.141 Tn/año.*
- *Residuos agrícolas y ganaderos: No es posible establecer un escenario futuro respecto a la generación de estos residuos, puesto que las actividades agrícolas y ganaderas experimentan notables fluctuaciones con el fin de responder a las demandas del mercado, al cambio de ayudas comunitarias o por mera especulación del suelo.*

SOLICITA: *Que se tengan en cuenta las consideraciones hechas con anterioridad y que en base a los motivos argumentados, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, actualmente en trámite de información pública, considere el ámbito propuesto de 73.000 m² como adecuado para el emplazamiento de un Área de implantación de infraestructura de Gestión de Residuos, al considerarse igualmente que se hace necesario disponer de una bolsa de suelo en el municipio de Vilaflor en la cual se puedan instalar este tipo de infraestructuras, y teniendo en cuenta el funcionamiento actual de una planta de reciclaje de RCDs en una parcela del interior del ámbito propuesto, ya que se consideran imprescindibles para este municipio al carecer de ellas, dada la gran relevancia territorial de los residuos citados”.*

Considerando, asimismo, los antecedentes que obran en la Oficina Técnica Municipal y que se indican a continuación:

Primero: Con fecha de entrada: 07/05/2007 y registro N^o: 851, se presenta Instancia por D^o Manuel Dorta Hernández, con DNI: 42.014.992-H, en representación de la entidad mercantil TRANSPORTES Y EXCAVACIONES COTO SL, con CIF: 38.740.577, donde expone y solicita: *“Que, habiéndose detectado deficiencias en la documentación técnica del Proyecto de Actuación Territorial (P.A.T.) denominado Instalación de un “Punto Limpio” para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs) presentado ante este Ilustre Ayuntamiento con fecha de 05 de abril de 2007, se procede a hacer entrega ante el mismo de 5 copias del Documento Adicional al mismo para la subsanación y aclaración de las deficiencias detectadas”.*

SOLICITA: *“Que, se incorpore la documentación aportada al correspondiente expediente, para que se proceda a la correspondiente tramitación administrativa, que permita obtener su correspondiente Autorización”.*

Segundo: En virtud de la solicitud anterior se evacua Informe Técnico municipal con referencia.: 200700058 de fecha: 11/05/2007, en cuyo contenido se recoge, entre otros extremos, lo siguiente:

CONCLUSIÓN: *Las actuaciones descritas no se ajustan a las determinaciones de aplicación recogidas en las Normas Subsidiarias de Vilaflor que cuentan con aprobación definitiva, por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio), publicada su normativa urbanística en el BOP n^o 33 de 17 de marzo de 1999, por los siguientes motivos:*

- El uso propuesto en el suelo donde se ubica la actividad, es incompatible con los valores que se pretenden preservar, tales como naturales, ecológicos o paisajísticos.
- Las actuaciones dirigidas al acondicionamiento del terreno, carecen de título legitimador, superando la altura máxima autorizada para murado de parcelas, que en aplicación del Art. 45.1, no podrá superar los dos metros (2 metros).

El movimiento de tierras ejecutado, dio como resultado el vaciado de aproximadamente 40.000 m³, con una altura media de 15,00 metros. El muro de contención ejecutado de hormigón ciclópeo de 3,00 m. de altura.

- El vallado proyectado, para el cerramiento de la instalación de 7,00 metros de altura, supera el 1,50 m. máximo permitido en aplicación del Art. 55.4.
- El camino habilitado, mediante la colocación de una capa de rodadura, que tiene por sección mínima 4,50 metros y máxima de 6,00 metros. Cuando el mínimo exigido es de 6,00 mts, en aplicación del Art.63.c de la referida normativa municipal.

Las actuaciones descritas, por el contrario se ajustan parcialmente a las determinaciones de aplicación recogidas en el Plan General de Vilaflor que cuenta con aprobación inicial, adoptada por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el BOP nº 44, de fecha 28 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

- El uso propuesto en el suelo donde se ubica la actividad, es incompatible con los valores que se pretenden preservar, de acuerdo al régimen básico del Área de Regulación Homogénea (ARH) del PIOT de Protección Ambiental 1 (Barrancos) al que se adscribe esta categoría de suelo rústico.

- Las actuaciones dirigidas al acondicionamiento del terreno, superan la altura máxima autorizada para el abancalado de parcelas, que en aplicación del Art. 2.2.12, no podrá superar los seis metros (6 metros)

El movimiento de tierras ejecutado, dio como resultado el vaciado de aproximadamente 40.000 m³, con una altura media de 15,00 metros.

- El vallado proyectado, para el cerramiento de la instalación de 7,00 metros de altura, superando los 2,00 m. máximo permitido en aplicación del Art. 2.1.17.

El camino habilitado, mediante la colocación de una capa de rodadura, que tiene por sección mínima 4,50 metros y máxima de 6,00 metros. Cumple, debido que el mínimo exigido es de 3,00 m (tres metros), en aplicación del Art.2.2.5. Por todo lo expuesto en el presente informe, se eleva el mismo con carácter de DESFAVORABLE, por no ajustarse a la normativa de aplicación en este Término Municipal.

Tercero: Igualmente se emite Informe Jurídico de fecha: 17/05/2007 con referencia: 200700058.I.J, recogiendo en su contenido, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Primera: Que la actividad que se pretende efectuar tiene carácter de actividad industrial, y en cuanto que la misma se propone en un suelo con la clasificación de rústico, habrá de legitimarse mediante el instrumento de ordenación territorial, de carácter excepcional, previsto en la legislación aplicable para tales casos; a saber, Proyecto de actuación territorial.

Segunda: El solicitante no acompaña título alguno, sobre los terrenos en los que se pretende implantar el PAT, que acredite derecho subjetivo suficiente sobre los mismos, tampoco aporta los documentos que integran los requisitos necesarios y legalmente

previstos para aprobar los PAT, entre ellos, los regulados en el apartado 4 del artículo 25 del TR, entre los cuales, se encuentran: Letra d): "La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, o en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon"

Y letra f): "La presentación de garantía ante el tesoro de la CCAA por un importe del diez por ciento del coste de las obras a realizar, para cubrir, en su caso, los gastos que pueden derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración e los terrenos (...)"

- Con lo que, en su caso y de proceder la admisión del PAT, a fin de iniciar la tramitación, habrá de aportar dicha documentación, concediéndose al interesado al efecto, un plazo de Díez días; o en otro caso, que la admisión a trámite del PAT quede condicionada a su aportación, con carácter previo, a la remisión del expediente a las Consejerías competentes por razón de la materia y de la Competente de la Ordenación Territorial y Urbanística, y a la declaración de Interés General por el Consejo de Gobierno de Canarias.

Tercera: Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 del TR, que regula los requisitos y objetivos de los PAT, y sosteniendo las argumentaciones expresadas en el CONSIDERANDO II) de este Informe, a las que íntegramente me remito, habrá de concluirse, que no se dan los presupuestos jurídicos necesarios que dicho precepto determina para la implantación de los PAT, a saber, por un lado, que el suelo donde se pretenda implantar la actividad, se trate de suelo rústico NO categorizado de Protección Ambiental; y por otro lado, que dicha implantación no esté específicamente prohibida por el planeamiento.

Requisitos estos que han de darse conjuntamente, y a los que, por su naturaleza acumulativa, les es inherente la simultaneidad. Así, el primero aparece con un carácter general y el segundo surge con un signo específico o concreto, careciendo de virtualidad éste sin la preexistencia de aquel; o en otro caso, de darse el primero, éste quedaría incompleto sin la paralela concurrencia del segundo; no desplegando, entonces, la consecuencia jurídica prevista por tal precepto, de encontrarnos en cualquiera de los supuestos descritos.

Conclusión a la que se llega por los siguientes motivos:

- El hecho de que las NNSS de Planeamiento clasifican dicho suelo de Rústico con categorización de protección del paisaje, categoría sustancialmente semejante o idéntica a la regulada en el artículo 55.1 del TR.

- El PGOV inicialmente aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el BOP nº 44, de fecha 28 de marzo de 2007, (en adelante PGO), el suelo se clasifica de RÚSTICO y se categoriza casi en su totalidad de PROTECCIÓN HIDROLÓGICA. Si bien, en este caso, aparentemente, pudieran legitimarse los PAT, debido a que se cumplen las precisiones del artículo 25.1 TR, habrá de estarse, en su caso y de proceder, al régimen que resulte más restrictivo, según se desprende del artículo 16.4 del D. 55/2006, de 9 de mayo.

- En relación con esta cuestión, el Consejo de Estado en su dictamen N°: 2856/2000, de 19 de octubre, afirma: "La imposibilidad, predicada de los

actos, presenta modalidades diversas, como se viene señalando desde el Dictamen N°: 33.365, de 1 de abril de 1965. Tres son las existentes, a saber,: La Imposibilidad física, la Imposibilidad ideal y la imposibilidad jurídica.

(...) Un acto es imposible jurídicamente no por cualquier causa, sino por faltar los presupuestos del propio acto. Teniendo presente la distinción entre presupuestos, requisitos y condiciones de los actos, solo puede afirmarse que el acto es jurídicamente imposible cuando faltan los primeros, es decir, las circunstancias de orden fáctico o jurídico que, siendo independientes, anteriores y externas al acto mismo, deben concurrir para que éste sea admisible y eficaz. La imposibilidad jurídica debe ser en consecuencia, siempre originaria". De acuerdo con dicho dictamen de darse el acto en cuestión, sin que existan los presupuestos jurídicos necesarios para ello, nos encontraríamos ante un acto de contenido imposible, incluido en el supuesto de Nulidad Radical de los actos administrativos del Artículo 62.1 c) LRJPAC.

-Añádase además a los argumentos señalados, que de acuerdo con el Informe Técnico Municipal (11/05/2007): Por todo lo expuesto en el presente informe, se eleva el mismo con carácter de DESFAVORABLE, por no ajustarse a la normativa de aplicación en este Término Municipal". Hecho éste, que impide la legitimación del PAT previsto, puesto que el concreto Proyecto que se propone, no es conforme con la normativa urbanística municipal aplicable.

Cuarta: Que la competencia orgánica para la inadmisión del PAT, corresponde al Pleno de la Corporación, en cuanto que así se desprende del tenor del artículo 21 .2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, por cuanto que con dicha inadmisión se pone fin a la fase municipal de tal Instrumento de ordenación, competencia que puede deducirse a su vez, de una interpretación analógica respecto del órgano que aprueba las Calificaciones territoriales y que pone fin a la fase municipal.

Quinta: Dado que la instancia que se presenta en un principio (23/01/2006, Rgto N°: 0128) y que da inicio al procedimiento, se formula con carácter previo a la entrada en vigor del Decreto 55/2006, resulta de aplicación entonces, conforme a la Disposición Transitoria 3° de la LRJPAC, en primer lugar y dado el principio de especificidad, el propio TR y con carácter básico la propia LRJPAC; con lo que procede inadmitir a trámite el PAT propuesto conforme dispone su artículo 89.4 LRJPAC: "En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución". Se deriva de todo ello pues, que se formula una pretensión manifiestamente carente de fundamento jurídico, al no darse los presupuestos legales previos para su reconocimiento.

Sexta: Sin perjuicio de todas las conclusiones anteriores y en tanto que según informe técnico municipal (11/05/2007): " (...) 1. La actividad de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción se encuentra operativa y en ejecución. 2. Que se realiza en un volumen definido por un vaciado de terreno preexistente, carente de título legitimador. 3. Se ha ejecutado un muro de contención de hormigón en masa, de aproximadamente

3,00 de altura en todo el perímetro del volumen descrito, a los efectos de garantizar la estabilidad del talud resultante”.

Habida cuenta de que estas actuaciones no se ajustan a título habilitante alguno, y entendiendo que el caso que nos ocupa, se encuentre dentro del plazo establecido en el artículo 180.1 del TR, para el ejercicio de las medidas para la protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, se habrá de estar a lo dispuesto en el Título V del TR, capítulos III, IV y V; por tanto se propone que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, en virtud de la competencia residual del artículo 21.1 letras) en cuanto que no se atribuye expresamente a otro órgano municipal), se proceda a la suspensión inmediata de las actuaciones o actividades reseñadas, así como a la incoación del procedimiento tendente a la Reposición de los ordenes físico y jurídicos alterados, en atención al contenido del artículo 179.3 del TR, que dispone: (En ningún caso la administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir responsabilidad por infracción de este texto refundido); todo ello, sin perjuicio de la procedencia de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme establece el apartado 2 del artículo 177 del mismo texto legal, según el cual: “la apreciación de alguna infracción urbanística a este TR, dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste”. Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva el presente Informe con el carácter de DESFAVORABLE, respecto de la pretensión del solicitante de la implantación del PAT presentado en el ámbito donde se propone su ubicación”.

Cuarto: Con fecha 23 de mayo de 2007, el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.- Proyecto de Actuación Territorial: Visto el expediente tramitado por Don Manuel Dorta Hernández con DNI 42.014.992-H, actuando en representación de la empresa TRANSPORTES Y EXCAVACIONES COTO S.L., con CIF- B-38.740.577, mediante instancia de 23 de enero de 2006 y registro de entrada 0128, en la que **SOLICITA:** “Se apruebe la Actuación Territorial previa a la Licencia de obras, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, a cuyos efectos adjunta además de las cinco copias citadas (memoria descriptiva de actuaciones y usos, planos etc.), la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la Constitución de la sociedad.
- Contrato de arrendamiento.

En Caso de que sea preceptivo someter el expediente al trámite de Información Pública deseo que el anuncio de la misma se publique en el periódico: CANARIAS 7, LA PROVINCIA, DIARIO DE AVISOS, LA GACETA Y EL DIA”.

Se adjunta escritura pública de Constitución de Sociedad Limitada autorizada por el Notario D. Roberto J. Cutillas Morales de fecha 12 de agosto de 2003 y nº 1.339, donde el solicitante tiene la condición de Administrador único (punto 4º, PARTE EXPOSITIVA), entre cuyas facultades recogidas en el Art. 19.h de los ESTATUTOS de constitución (carácter enunciativo) esta el “comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto”, quedando acreditada, por tanto la representación que ostenta a los efectos establecidos en

el Art. 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero.

A requerimiento de la Oficina Técnica por Don José D. Dorta García con DNI nº 45.710.521-E, se presenta instancia de fecha 05 de abril de 2005 y registro de entrada 589, en la que aporta cinco ejemplares del PAT "Instalación de un punto limpio para el tratamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición". Para continuar los trámites solicitados en su día.

Los ejemplares vienen suscritos por los técnicos Eric Landrau Potier (Eurgeol-Federado nº 90); Rosendo J. López López (Biólogo colegiado 7755-L) y César Delgado Sánchez (Ingeniero Técnico de Minas, 1460) carente del preceptivo visado colegial, tal como preceptúa el Art. 210 del Decreto 183/04 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución de Sistemas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Recoge dicho proyecto en su Memoria, que tiene como finalidad el PAT legitimar la instalación de un "Punto Limpio" para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs). Para posterior reutilización (cumpliendo los requisitos que impone la CE, en la Directiva 89/1906/CEE y el COMITÉ EUROPEO, publicados por AENOR) sin posterior tratamiento en labores de relleno o bien como materia prima en la fabricación de hormigones y asfaltos.

El proceso de producción se inicia con material que "proceda de las obras de desmonte realizadas por la propia empresa y por otras empresas del sector en las proximidades de las zona, siendo estas acopiadas en la parcela".

Se estima una producción máxima de 153.600 TN/año (que corregida por diversos factores se reduce en un 30%, hasta las 107.520 TN/año). Documentación, que así mismo adjunta:

-Estudio de EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES, dentro de un documento denominado de SEGURIDAD Y SALUD, durante la redacción del proyecto para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1.627/97.

-Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de la Ley 11/90 de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico. Que en aplicación de su Anexo I (punto 17), se ha realizado con el grado de Estudio Detallado de Impacto Ecológico, a los efectos de obtener la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental del órgano ambiental competente.

Vistos los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal y jurídico, en virtud de la habilitación expresa, con referencias 2007000058 y 581.J., ambos con carácter desfavorable.

Los Señores miembros asistentes por unanimidad, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del R.O.F., acuerdan lo siguiente:

Primero: Admitir a trámite El Proyecto de Actuación Presentado.

Segundo: Tramitar el Proyecto de Actuación Territorial conforme determina artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias.

Quinto: Con fecha de entrada 07/06/2007, tiene entrada en el registro auxiliar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación territorial del Gobierno de Canarias, la Documentación técnica presentada por el interesado y Dossier administrativo del referido PAT, remitidos por este Ayuntamiento.

Con fecha de entrada en esta Entidad Local: 24/09/2007, y registro N°: 1835, se requiere de la Dirección General de Ordenación del Territorio perteneciente a la Consejería antes señalada, para la remisión de expediente administrativo completo y documentación técnica debidamente foliada y diligenciada por funcionario competente, siendo así que, con fecha: 27/09/2007, tiene entrada en dicho organismo la documentación requerida.

Sexto: Con fecha: 24/09/2007, se evacua Informe Técnico Municipal, con referencia: 2007000420 (*suscrito por la arquitecto técnico habilitada María Elizabeth Rodríguez Hernández*), en cuyo contenido, se expone, entre otros extremos, lo siguiente:

"(...) Que en aplicación de las Normas Subsidiarias de aplicación en este Término Municipal que cuentan con aprobación definitiva por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio de 1998), publicadas en el BOP n° 33 de 17 de marzo de 1999, (en adelante NN.SS) el suelo donde se ubica el Punto Limpio (PL-9) propuesto en el documento de Aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, tiene la clasificación de de RUSTICO, con calificación de POTENCIALMENTE PRODUCTIVO (SR2).

• *El Plan General de Vilaflor, que cuenta con aprobación inicial adoptada en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el BOP n° 44 de fecha 28 de marzo de 2007, clasifica el suelo de RÚSTICO con doble categorización: PROTECCIÓN AGRARIA con uso principal el agrícola (cultivos al aire libre). Recogiendo, en su Art. 2.2.13 el resto de sus condiciones particulares...*

"3. Usos, actividades e intervenciones, compatibles..."

k. Las instalaciones de recogida y clasificado de residuos (puntos limpios). (..)

PROTECCIÓN HIDROLÓGICA, con régimen jurídico de aplicación, recogido en su Art. 2.2.11, en los siguientes términos: (...)

4. Usos, actividades e intervenciones prohibidos (...)

f. Los industriales y de almacenaje. (...)

Así mismo, recoge en dicho ámbito un Sistema de Infraestructuras de Servicios de segundo nivel (municipal), cuya descripción recogida en el art. 7.3.1.2 de la Memoria de Ordenación es la siguiente:

DENOMINACIÓN		NIVEL	SITUACIÓN	SUPERFICIA
INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (SGS-2.1)	Minipunto Limpio	2	Propuesto	3000 m ²

CONCLUSIÓN: *Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe con carácter de DESFAVORABLE, ante la pretensión de Don Manuel Dorta Hernández, en representación*

de la empresa Transportes y Excavaciones Coto S.L. con CIF B-38.740.577 de "proceder a la creación de un ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS para el tratamiento integrado de los siguientes tipos de residuos: Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Planta de Gestión de Desmontes, PGD) (infraestructuras actualmente existentes en el ámbito de estudio); Neumáticos Fuera de Uso (NFU); Vehículos Fuera de Uso (VFU); Residuos Urbanos voluminosos, como papel, cartón, vidrio, electrodomésticos, etc; Residuos Agrarios y Ganaderos; Otros residuos" en la zona conocida por Las Toscas de este Término Municipal; por ser incompatible dicha actuación con lo recogido en la normativa urbanística vigente, establecido en las NN.SS que cuentan con aprobación definitiva por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio de 1998), publicadas en el BOP nº 33 de 17 de marzo de 1999; así como en el PGO en formulación.

Así mismo, la instalación del Punto Limpio (PL-9) propuesto en el documento de Aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife se excede unos 11.489 m² de la superficie propuesta en el PGO. Por tanto, se eleva FAVORABLE CONDICIONADO a que dicha ampliación se ubique en el ámbito clasificado como suelo RÚSTICO y categorizado de PROTECCIÓN AGRARIA por el PGO en formulación".

Considerando que: Conforme dispone el artículo 11.1 del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias (en adelante TR): "Están sujetos a la cooperación interadministrativa: a) los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este TR".

Asimismo el apartado 2 del mismo precepto establece: "En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de algunos de los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas territoriales afectadas...".

De igual forma el apartado 3 del referido precepto especifica: "El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente: a) A todas las Administraciones Públicas afectadas la posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les está encomendada".

De acuerdo con ello, los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, habrán de ser sometido al Ayuntamiento correspondiente a dos trámites simultáneos, uno denominado CONSULTA y otro de INFORMACIÓN.

- La CONSULTA pretende que las distintas Administraciones Públicas implicadas, por un lado, cuenten con la posibilidad de exponer y hacer valer las exigencias, que de forma motivada, y en orden a al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos que les están encomendados, de otro lado, que tengan la ocasión de alcanzar un acuerdo sobre el mismo (Art. 11.3). En todo caso, la incomparecencia en este trámite de consulta no es óbice para la continuación del procedimiento.

- Simultáneamente, al trámite de consulta, se debe solicitar a los municipios afectados que emitan INFORME sobre la conformidad o disconformidad de las actuaciones pretendidas con el planeamiento en vigor.

Considerando no obstante, que los trámites de consulta e informe descritos en los párrafos anteriores han sido objeto de desarrollo mediante el *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de Procedimientos de de los Instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de canarias. (modificado parcialmente por Decreto 30/2007, de 5 de febrero) (en adelante D. 55/2006)*, así en su artículo 4 al regular las actuaciones sujetas a cooperación interadministrativa, dispone en su apartado 2, que el Trámite de Consulta se llevará a cabo conforme determina el artículo 33 del referido D. 55/2006, así según la Letra a) del apartado 1 de dicho precepto: *“La administración actuante consultará a las Administraciones públicas, que por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en los supuestos en que la legislación sectorial lo disponga, a fin de que puedan exponer, de manera suficiente y motivada, las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada (...)”*

- Asimismo la letra b) del apartado 1 de dicho precepto, dispone: *“La consultada deberá precisar los extremos acerca de los cuales se solicita el parecer de la consultada, citándose el precepto que lo exija o fundamentando en su caso la conveniencia de reclamarlo”*.

Considerando que el artículo 33 del D. 55/2006, expone que la contestación de la Administración consultada se referirá a aquellos aspectos que sean relevantes para los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada por razón de la competencia específica, concretando las discrepancias sobre determinaciones previstas, de forma que precise su sentido que podrá ser, según el apartado 4 de tal precepto:

a) *Favorable, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.*

b) *Condicionado, cuando se considere que adolece de algún efecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitido en sentido favorable.*

c) *Desfavorable, cuando considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.*

No obstante los Antecedentes e informes emitidos por la oficina técnica municipal que constan en el expediente, la Corporación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del R.O.F., y teniendo en cuenta las previsiones del Documento de aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Vilaflor, acuerda por unanimidad:

Informar con carácter FAVORABLE, respecto de la pretensión contenida en la Alegación formulada a la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de Tenerife, por D. Manuel Dorta Hernández, en representación de la empresa Transportes y Excavaciones Coto S.L, con CIF B-38.740.577 de proceder a la creación de un **ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS para el tratamiento integrado de los siguientes tipos de residuos: Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Planta de Gestión de**

Desmontes, PGD) (infraestructuras actualmente existentes en el ámbito de estudio); Neumáticos Fuera de Uso (NFU); Vehículos Fuera de Uso (VFU); Residuos Urbanos voluminosos, como papel, cartón, vidrio, electrodomésticos, etc; Residuos Agrarios y Ganaderos; Otros residuos" en la zona conocida por Las Toscas de este Término Municipal; Condicionando el presente acuerdo, a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Vilaflor.

Asimismo respecto del trámite de consulta relativa al documento de aprobación inicial del dicho Plan Territorial Especial, referido a la ubicación del Punto limpio: 14.489 m2 en las parcelas 747 y 748 del Polígono 8), previsto por tal instrumento, en este término municipal, y tras consulta en el Plan General de Vilaflor, que cuenta con aprobación inicial adoptada en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el B.O.P, nº 44 de 28 de marzo, parte del suelo donde se ubica el punto limpio se clasifica como Rústico con la categoría de Protección Hidrológica, donde se prohíbe el uso de almacenamiento.

En Base a lo anterior y a propuesta del Conejal Delegado de Medio Ambiente, la Corporación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del R.O.F., acuerda por unanimidad: El cambio de ubicación del Punto Limpio a la parcela 158 del polígono 9, para "la Azamboa", de 15.935 metros cuadrados por ser su uso compatible.

Del presente acuerdo se dará traslado, mediante certificación al Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda y al Área de Sostenibilidad, Territorio y Medioambiente del Excmo. Cabildo de Tenerife.

Y para que conste y remitir a los organismos mencionados, con la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 206 del R.O.F., y 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Vilaflor a cinco de octubre de dos mil siete.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Fumero García.

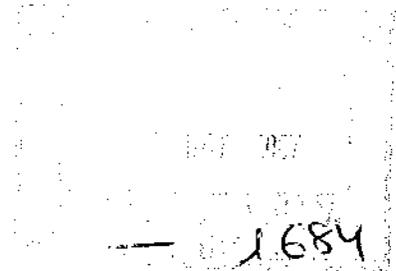
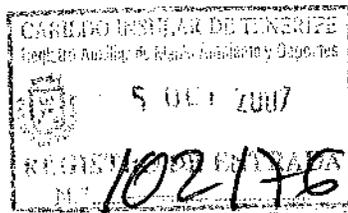


Ayuntamiento de Vilaflor
Santa Cruz de Tenerife

CABILDO DE TENERIFE

Área de Sostenibilidad, Territorio y
Medio Ambiente.

Santa Cruz de Tenerife



En contestación al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24, en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, de los documentos de Aprobación Inicial del **Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife**, adjunto se remite Certificado del acuerdo del Pleno de 4 de octubre de 2007, donde se informa una alegación presentada y se propone un cambio de ubicación del Punto Limpio.

Reciba un cordial saludo,

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Fumero García.



Ayuntamiento de Vilaflor
Santa Cruz de Tenerife

DON FERNANDO BELLOSILLO GOYOAGA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILAFLO, SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada en el día cuatro de octubre de dos mil siete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- Trámite de Consulta e Información: Plan T.P.O., del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de Tenerife y P.T.E.O., de Residuos de la Isla de Tenerife.

Visto el documento con fecha 17 de julio de 2007 y registro de entrada 2007001467 emitido por el Responsable de la Unidad Área de Planificación, Turismo, Cooperación municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo de Tenerife con el siguiente tenor: *"A los efectos de su sometimiento al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24 en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, adjunto se remite en soporte digital los expedientes administrativos y documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, disponiendo de un plazo de dos meses para la evacuación del citado trámite, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 68.3 del mismo texto legal"* y,

Teniendo en cuenta que: con fecha 16 de agosto de 2007 y registro de entrada 2007001623 en este Ayuntamiento de Vilaflor, tuvo entrada el documento suscrito por la Consejera con Delegación Especial en Planificación que dice lo siguiente:

"La Consejera con Delegación especial en Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 7 de agosto de 2007, dictó, entre otras, la siguiente resolución:

"Vistos diferentes escritos dirigidos al Área de Turismo y Planificación de esta Corporación Insular, por los que se solicita la ampliación del plazo inicial de información pública y consulta interadministrativa en relación con los documentos de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

Primera.- Que en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 10 de julio de 2007 (BOC nº 137), se publica la apertura del trámite de información pública al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y' del Plan

Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, por el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

Segunda.- Que, simultáneamente, se produce la apertura del trámite de consulta a las distintas Administraciones públicas afectadas, por el plazo de dos (2) meses, remitiéndose a las mismas solicitud de consulta y documentos preceptivos para el cumplimiento de dicho trámite, comenzando a computar el plazo para su evacuación a partir de su recepción.

Tercera.- Que en relación con ambos trámites de información pública y consulta interadministrativa se han recibido en el Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación diferentes solicitudes de ampliación del plazo inicial establecido para la duración de los mismos. Así:

- *Escrito del Grupo Socialista PSOE en el Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de entrada de 20 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.*
- *Escrito del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico, con fecha de entrada de 20 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la emisión de consulta interadministrativa.*

Escrito de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de entrada de 27 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.

Cuarta.- Que constan en el expediente administrativo, sendos informes emitidos por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente y por el Servicio Técnico de Planes Insulares del Área de Turismo y Planificación, con fechas de 31 de julio de 2007 y 3 de agosto de 2007, respectivamente, por los que se informa favorablemente la ampliación de los mencionados plazos, vista la repercusión de dichos planes y la incidencia del periodo estival.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVO, en relación con los documentos de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife:

PRIMERO.- Ampliar el plazo inicial de información pública de dos (2) meses anunciado en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, de 10 de julio de 2007, en un (1) mes más, contado a partir de la finalización de dicho plazo inicial.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo inicial de dos (2) meses para evacuación de consulta interadministrativa, solicitada a las diferentes Administraciones públicas afectadas, en un (1) mes más, contado a partir de la finalización del plazo inicial concedido.

TERCERO.- Publicar la ampliación del plazo inicial de información pública, en los términos de la presente resolución, en el Boletín Oficial de Canarias.

CUARTO.- Notificar la ampliación del plazo inicial de consulta interadministrativa, en los términos de la presente resolución, a las diferentes Administraciones públicas consultadas en el procedimiento."

Vista igualmente la solicitud presentada por D. Manuel Dorta Hernández, en representación de la empresa Transportes y Excavaciones Coto S.L. con CIF B-38.740.577 de fecha 10 de septiembre de 2007 y registro de entrada 2007001734 donde expone y solicita:

"Que, encontrándose en trámite de información pública el documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife publicado mediante Anuncio de 27 de junio de 2007 (BOC número 137, de 10 de julio de 2007, según el cual el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007 acordó la aprobación inicial del mismo, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública, por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOC, con el fin de que dicho documento sea sometido a la consideración de los ciudadanos y entidades que corresponda con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Que, en virtud de la legislación vigente presenta en tiempo y forma ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Vilaflor la siguiente: ALEGACIÓN: MOTIVOS:

- 
1. *En una parcela de 5.481 m² de superficie, sita en el término municipal de Vilaflor y para ser más exactos en la zona conocida por Las Toscas, al sureste del núcleo urbano de Vilaflor, entre las cotas altitudinales de 1.340 y 1.555 metros aproximadamente, se instaló una Planta para el Tratamiento y Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs) y Gestión de Desmontes propiedad de la empresa Transportes y Excavaciones Coto, S.L., para el municipio de Vilaflor, considerándose que el emplazamiento de esta infraestructura es indispensable para el desarrollo del mismo, a tenor de la localización geográfica de Vilaflor en el ámbito insular, donde tradicionalmente sólo ha primado la actividad agraria y ganadera frente a otros usos que son muy necesarios para el desarrollo económico de la zona y la adecuada gestión de los residuos.*

La parcela objeto de estudio resultó idónea para la ubicación de una infraestructura de este tipo ya que se encuentra oculta a los observadores existentes en el entorno, al ubicarse en un área deprimida, al tiempo que su acceso desde el viario general (TF-21) es adecuado y puede accederse a la parcela de forma sencilla y cómoda. Al tiempo que se ubica próxima al principal núcleo de población del municipio, pero 10 suficientemente alejada de las zonas habitadas como para afectarlas por su actividad. Además, no posee valores naturales relevantes.

Al objeto de que la permeabilidad en el acceso fuese adecuada se ha procedido a su acondicionamiento (véase imágenes adjuntas), encontrándose el mismo pavimentado, desde la zona de conexión con la carretera TF-21, presentado una longitud este viario de aproximadamente 425 metros y 4,5 m de anchura mínima y 6 metros de anchura máxima.

En cuanto al Plan General de Ordenación de Vilaflor, actualmente en tramitación, esta parcela aparece calificada como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Los materiales que son trasladados hasta la Planta de Tratamiento y Reciclaje de RCDs y de Gestión de Desmontes son tratados para posteriormente ser integrados en la dinámica constructiva de la zona. De otra parte, aquellos que no sean reciclados y puestos nuevamente en el mercado serán trasladados hasta vertedero autorizado.

Esta gestión medioambiental reduce el consumo de áridos provenientes de graveras y/o piconeras autorizadas en el territorio insular y la proliferación de escombreras ilegales suministradoras de áridos, así como la rápida colmatación de los vertederos autorizados debido al gran volumen que ocupan estos residuos.

La infraestructura comentada se hace indispensable, máxime en un municipio como el de Vilaflor que debido a su posición geográfica (ubicado en las cotas más altas de la Isla, y alejado de otras zonas, siendo el acceso hasta el mismo complejo debido a la sinuosidad de los viarios y a la inexistencia de áreas extractivas en su superficie y gran distancia a zonas de extracción insulares o bien de deposición, hacen que de la infraestructura planteada en este sector insular resulte idónea, debido a las peculiares características de este municipio.

2. El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife tiene por objetivo la ordenación de la gestión de los residuos generados en la isla de Tenerife, cumpliendo la siguiente jerarquía de gestión:

- Reducción en la generación de residuos.
- Reutilización.
- Reciclado.
- Valorización energética.
- Vertido.

En relación con ello, el Plan Integral de Residuos de Canarias, PIRCAN, aprobado el 30 de julio de 2001, supuso la continuación del primer PIRCAN, aprobado el 13 de mayo de 1997. La elaboración del PIRCAN emana directamente de la Ley 1/99 de Residuos de Canarias la cual establece las premisas para la elaboración de dicho Plan. Los objetivos generales del PIRCAN son los siguientes:

- Cumplimiento de la normativa europea respecto a la gestión de residuos urbanos.
- Creación de sistemas de control y producción de Residuos Especiales.
- Mejora del control y gestión de Residuos Industriales.
- Control de la producción y de tratamiento de residuos ganaderos y agrícolas.
- Control de la producción y gestión de residuos forestales.
- Adecuación de la normativa de almacenamiento, transporte y gestión de residuos peligrosos.
-

En virtud de las determinaciones establecidas por el PTEORT y el PIRCAN, el término municipal de Vilaflor debe adaptarse a las mismas en materia de reciclaje y reutilización. Por ello, y teniendo en cuenta los tipos de residuos existentes en función de lo establecido por el PTEORT y el PIRCAN, se propone la ampliación del límite de la

CREACIÓN DE
UN ANEXO

parcela donde se instaló la Planta para el Tratamiento y Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs) y Gestión de Desmontes, según se recoge en los planos adjuntos a la presente Alegación, ocupando una superficie de 73.000 m2.

Es objeto de la citada ampliación proceder a la creación de un ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS para el tratamiento integrado de los siguientes tipos de residuos:

- Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Planta de Gestión de Desmontes, PGD) (infraestructuras actualmente existentes en el ámbito de estudio).
- Neumáticos Fuera de Uso (NFU).
- Vehículos Fuera de Uso (VFU).
- Residuos Urbanos voluminosos, como papel, cartón, vidrio, electrodomésticos, etc.
- Residuos Agrarios y Ganaderos.
- Otros residuos.

En este sentido, los motivos alegados hasta el momento respaldan sólidamente esta propuesta, puesto que se está considerando un ámbito donde ya existe una Planta de RCDs, con una comunicación por carretera óptima, alejada de núcleos concentrados de población, de Espacios Naturales Protegidos y Lugares de Importancia Comunitaria, donde los valores naturales no son relevantes. Además, la creación de la citada Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos permitiría resolver la problemática existente en el municipio en relación a la gestión de los residuos ganaderos procedentes de las granjas, como los purines, que tienen una textura líquida o pastosa y que presentan grandes dificultades de manejo.

Téngase en consideración que la población del municipio de Vilaflor ha experimentado una dinámica creciente desde el año 2000 hasta la actualidad, pasando de 1.634 habitantes en 2000 a 1.905 en 2006 según el Nomenclátor Municipal de Habitantes del Instituto Nacional de Estadística. El crecimiento demográfico ha sido progresivo para ese periodo, con 271 habitantes de diferencia. Estos datos reflejan un índice de crecimiento porcentual intercensal de 16,6% y una tasa de crecimiento compuesto continuo de 2,55%. Por tanto, es necesario que Vilaflor disponga de una infraestructura adecuada para el tratamiento y reciclaje de residuos de diverso tipo y origen, que contribuya a la reutilización y valorización de los mismos, pudiendo hacer frente a la demanda futura. En este sentido, el PTEORT recoge una estimación del crecimiento futuro de la población de derecho y de hecho por municipios para el periodo 2005-2015, tomando como población de partida la fijada en el padrón del año 2003. Por tanto, Vilaflor alcanzaría lo 2.113 habitantes de población de derecho en el año 2015 y 2.172 de población de hecho en ese mismo año.

Si analizamos el suelo industrial del término municipal, comprobamos que en Vilaflor aparecen 4.337 m2 según la Memoria Informativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife, distribuido en una única parcela. De este total, no existe suelo libre o vacante según la misma fuente, puesto que la parcela industrial existente está ocupada por una sola empresa de tipología de alimentación. Por tanto, es necesario buscar un nuevo emplazamiento en el municipio para ubicar infraestructuras orientadas al reciclaje de residuos.

Según proyecciones de generación de residuos realizadas por el PTEORT para el año 2016, los resultados por tipos de residuos para el municipio de Vilaflor o su comarca son los siguientes:

- Residuos domiciliarios: 1.026 Tn/año.
- Neumáticos fuera de uso: 1.969 Tn/año (dato de la comarca de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Vilaflor).
- Vehículos fuera de uso: 5.972 Tn/año (dato de la comarca de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Vilaflor).
- Residuos de la construcción y demolición (RCDs): 2.141 Tn/año.
- Residuos agrícolas y ganaderos: No es posible establecer un escenario futuro respecto a la generación de estos residuos, puesto que las actividades agrícolas y ganaderas experimentan notables fluctuaciones con el fin de responder a las demandas del mercado, al cambio de ayudas comunitarias o por mera especulación del suelo.

SOLICITA: *Que se tengan en cuenta las consideraciones hechas con anterioridad y que en base a los motivos argumentados, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, actualmente en trámite de información pública, considere el ámbito propuesto de 73.000 m² como adecuado para el emplazamiento de un Área de implantación de infraestructura de Gestión de Residuos, al considerarse igualmente que se hace necesario disponer de una bolsa de suelo en el municipio de Vilaflor en la cual se puedan instalar este tipo de infraestructuras, y teniendo en cuenta el funcionamiento actual de una planta de reciclaje de RCDs en una parcela del interior del ámbito propuesto, ya que se consideran imprescindibles para este municipio al carecer de ellas, dada la gran relevancia territorial de los residuos citados”.*

Considerando, asimismo, los antecedentes que obran en la Oficina Técnica Municipal y que se indican a continuación:

Primero: Con fecha de entrada: 07/05/2007 y registro N°: 851, se presenta Instancia por D° Manuel Dorta Hernández, con DNI: 42.014.992-H, en representación de la entidad mercantil TRANSPORTES Y EXCAVACIONES COTO SL, con CIF: 38.740.577, donde expone y solicita: *“Que, habiéndose detectado deficiencias en la documentación técnica del Proyecto de Actuación Territorial (P.A.T.) denominado Instalación de un “Punto Limpio” para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs) presentado ante este Ilustre Ayuntamiento con fecha de 05 de abril de 2007, se procede a hacer entrega ante el mismo de 5 copias del Documento Adicional al mismo para la subsanación y aclaración de las deficiencias detectadas”.*

SOLICITA: *“Que, se incorpore la documentación aportada al correspondiente expediente, para que se proceda a la correspondiente tramitación administrativa, que permita obtener su correspondiente Autorización”.*

Segundo: En virtud de la solicitud anterior se evacua Informe Técnico municipal con referencia.: 200700058 de fecha: 11/05/2007, en cuyo contenido se recoge, entre otros extremos, lo siguiente:

CONCLUSIÓN: *Las actuaciones descritas no se ajustan a las determinaciones de aplicación recogidas en las Normas Subsidiarias de Vilaflor que cuentan con aprobación definitiva, por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio), publicada su normativa urbanística en el BOP n° 33 de 17 de marzo de 1999, por los siguientes motivos:*

- El uso propuesto en el suelo donde se ubica la actividad, es incompatible con los valores que se pretenden preservar, tales como naturales, ecológicos o paisajísticos.
- Las actuaciones dirigidas al acondicionamiento del terreno, carecen de título legitimador, superando la altura máxima autorizada para murado de parcelas, que en aplicación del Art. 45.1, no podrá superar los dos metros (2 metros).

El movimiento de tierras ejecutado, dio como resultado el vaciado de aproximadamente 40.000 m³, con una altura media de 15,00 metros. El muro de contención ejecutado de hormigón ciclópeo de 3.00 m. de altura.

- El vallado proyectado, para el cerramiento de la instalación de 7.00 metros de altura, supera el 1.50 m. máximo permitido en aplicación del Art. 55.4.
- El camino habilitado, mediante la colocación de una capa de rodadura, que tiene por sección mínima 4.50 metros y máxima de 6.00 metros. Cuando el mínimo exigido es de 6,00 mts, en aplicación del Art.63.c de la referida normativa municipal.

Las actuaciones descritas, por el contrario se ajustan parcialmente a las determinaciones de aplicación recogidas en el Plan General de Vilaflor que cuenta con aprobación inicial, adoptada por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el BOP nº 44, de fecha 28 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

- El uso propuesto en el suelo donde se ubica la actividad, es incompatible con los valores que se pretenden preservar, de acuerdo al régimen básico del Área de Regulación Homogénea (ARH) del PIOT de Protección Ambiental 1 (Barrancos) al que se adscribe esta categoría de suelo rústico.

- Las actuaciones dirigidas al acondicionamiento del terreno, superan la altura máxima autorizada para el abanclado de parcelas, que en aplicación del Art. 2.2.12, no podrá superar los seis metros (6 metros)

El movimiento de tierras ejecutado, dio como resultado el vaciado de aproximadamente 40.000 m³, con una altura media de 15,00 metros.

- El vallado proyectado, para el cerramiento de la instalación de 7.00 metros de altura, superando los 2,00 m. máximo permitido en aplicación del Art. 2.1.17.

El camino habilitado, mediante la colocación de una capa de rodadura, que tiene por sección mínima 4.50 metros y máxima de 6.00 metros. Cumple, debido que el mínimo exigido es de 3,00 m (tres metros), en aplicación del Art.2.2.5. Por todo lo expuesto en el presente informe, se eleva el mismo con carácter de DESFAVORABLE, por no ajustarse a la normativa de aplicación en este Término Municipal.

Tercero: Igualmente se emite Informe Jurídico de fecha: 17/05/2007 con referencia: 200700058.I.J, recogiéndose en su contenido, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Primera: Que la actividad que se pretende efectuar tiene carácter de actividad industrial, y en cuanto que la misma se propone en un suelo con la clasificación de rústico, habrá de legitimarse mediante el instrumento de ordenación territorial, de carácter excepcional, previsto en la legislación aplicable para tales casos; a saber, Proyecto de actuación territorial.

Segunda: El solicitante no acompaña título alguno, sobre los terrenos en los que se pretende implantar el PAT, que acredite derecho subjetivo suficiente sobre los mismos, tampoco aporta los documentos que integran los requisitos necesarios y legalmente

previstos para aprobar los PAT, entre ellos, los regulados en el apartado 4 del artículo 25 del TR, entre los cuales, se encuentran: Letra d): "La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, o en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon"

Y letra f): "La presentación de garantía ante el tesoro de la CCAA por un importe del diez por ciento del coste de las obras a realizar, para cubrir, en su caso, los gastos que pueden derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración e los terrenos (...)"

- Con lo que, en su caso y de proceder la admisión del PAT, a fin de iniciar la tramitación, habrá de aportar dicha documentación, concediéndose al interesado al efecto, un plazo de Diez días; o en otro caso, que la admisión a trámite del PAT quede condicionada a su aportación, con carácter previo, a la remisión del expediente a las Consejerías competentes por razón de la materia y de la Competente de la Ordenación Territorial y Urbanística, y a la declaración de Interés General por el Consejo de Gobierno de Canarias.

Tercera: Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 del TR, que regula los requisitos y objetivos de los PAT, y sosteniendo las argumentaciones expresadas en el CONSIDERANDO II) de este Informe, a las que íntegramente me remito, habrá de concluirse, que no se dan los presupuestos jurídicos necesarios que dicho precepto determina para la implantación de los PAT, a saber, por un lado, que el suelo donde se pretenda implantar la actividad, se trate de suelo rústico NO categorizado de Protección Ambiental; y por otro lado, que dicha implantación no esté específicamente prohibida por el planeamiento.



Requisitos estos que han de darse conjuntamente, y a los que, por su naturaleza acumulativa, les es inherente la simultaneidad. Así, el primero aparece con un carácter general y el segundo surge con un signo específico o concreto, careciendo de virtualidad éste sin la preexistencia de aquel; o en otro caso, de darse el primero, éste quedaría incompleto sin la paralela concurrencia del segundo; no desplegando, entonces, la consecuencia jurídica prevista por tal precepto, de encontrarnos en cualquiera de los supuestos descritos.

Conclusión a la que se llega por los siguientes motivos:

- El hecho de que las NNSS de Planeamiento clasifican dicho suelo de Rústico con categorización de protección del paisaje, categoría sustancialmente semejante o idéntica a la regulada en el artículo 55.1 del TR.

- El PGOV inicialmente aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el BOP nº 44, de fecha 28 de marzo de 2007, (en adelante PGO), el suelo se clasifica de RÚSTICO y se categoriza casi en su totalidad de PROTECCIÓN HIDROLÓGICA. Si bien, en este caso, aparentemente, pudieran legitimarse los PAT, debido a que se cumplen las precisiones del artículo 25.1 TR, habrá de estarse, en su caso y de proceder, al régimen que resulte más restrictivo, según se desprende del artículo 16.4 del D. 55/2006, de 9 de mayo.

- En relación con esta cuestión, el Consejo de Estado en su dictamen N°: 2856/2000, de 19 de octubre, afirma: "La imposibilidad, predicada de los

actos, presenta modalidades diversas, como se viene señalando desde el Dictamen N°: 33.365, de 1 de abril de 1965. Tres son las existentes, a saber,; La Imposibilidad física, la Imposibilidad ideal y la imposibilidad jurídica.

(...) Un acto es imposible jurídicamente no por cualquier causa, sino por faltar los presupuestos del propio acto. Teniendo presente la distinción entre presupuestos, requisitos y condiciones de los actos, solo puede afirmarse que el acto es jurídicamente imposible cuando faltan los primeros, es decir, las circunstancias de orden fáctico o jurídico que, siendo independientes, anteriores y externas al acto mismo, deben concurrir para que éste sea admisible y eficaz. La imposibilidad jurídica debe ser en consecuencia, siempre originaria". De acuerdo con dicho dictamen de darse el acto en cuestión, sin que existan los presupuestos jurídicos necesarios para ello, nos encontraríamos ante un acto de contenido imposible, incluido en el supuesto de Nulidad Radical de los actos administrativos del Artículo 62.1 c) LRJPAC.

-Añádase además ~~o los argumentos~~ señalados, que de acuerdo con el Informe Técnico Municipal (11/05/2007): Por todo lo expuesto en el presente informe, se eleva el mismo con carácter de DESFAVORABLE, por no ajustarse a la normativa de aplicación en este Término Municipal". Hecho éste, que impide la legitimación del PAT previsto, puesto que el concreto Proyecto que se propone, no es conforme con la normativa urbanística municipal aplicable.

Cuarta: Que la competencia orgánica para la inadmisión del PAT, corresponde al Pleno de la Corporación, en cuanto que así se desprende del tenor del artículo 21 .2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, por cuanto que con dicha inadmisión se pone fin a la fase municipal de tal Instrumento de ordenación, competencia que puede deducirse a su vez, de una interpretación analógica respecto del órgano que aprueba las Calificaciones territoriales y que pone fin a la fase municipal.

Quinta: Dado que la instancia que se presenta en un principio (23/01/2006, Rgtró N°: 0128) y que da inicio al procedimiento, se formula con carácter previo a la entrada en vigor del Decreto 55/2006, resulta de aplicación entonces, conforme a la Disposición Transitoria 3° de la LRJPAC, en primer lugar y dado el principio de especificidad, el propio TR y con carácter básico la propia LRJPAC; con lo que procede inadmitir a trámite el PAT propuesto conforme dispone su artículo 89.4 LRJPAC: "En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución". Se deriva de todo ello pues, que se formula una pretensión manifiestamente carente de fundamento jurídico, al no darse los presupuestos legales previos para su reconocimiento.

Sexta: Sin perjuicio de todas las conclusiones anteriores y en tanto que según informe técnico municipal (11/05/2007): " (...) 1. La actividad de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción se encuentra operativa y en ejecución. 2. Que se realiza en un volumen definido por un vaciado de terreno preexistente, carente de título legitimador. 3. Se ha ejecutado un muro de contención de hormigón en masa, de aproximadamente

3,00 de altura en todo el perímetro del volumen descrito, a los efectos de garantizar la estabilidad del talud resultante”.

Habida cuenta de que estas actuaciones no se ajustan a título habilitante alguno, y entendiéndose que el caso que nos ocupa, se encuentre dentro del plazo establecido en el artículo 180.1 del TR, para el ejercicio de las medidas para la protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, se habrá de estar a lo dispuesto en el Título V del TR, capítulos III, IV y V; por tanto se propone que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, en virtud de la competencia residual del artículo 21.1 letras) en cuanto que no se atribuye expresamente a otro órgano municipal), se proceda a la suspensión inmediata de las actuaciones o actividades reseñadas, así como a la incoación del procedimiento tendente a la Reposición de los ordenes físico y jurídicos alterados, en atención al contenido del artículo 179.3 del TR, que dispone: (En ningún caso la administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir responsabilidad por infracción de este texto refundido); todo ello, sin perjuicio de la procedencia de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme establece el apartado 2 del artículo 177 del mismo texto legal, según el cual: “la apreciación de alguna infracción urbanística a este TR, dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste”. Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva el presente Informe con el carácter de DESFAVORABLE, respecto de la pretensión del solicitante de la implantación del PAT presentado en el ámbito donde se propone su ubicación”.

Cuarto: Con fecha 23 de mayo de 2007, el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.- Proyecto de Actuación Territorial: Visto el expediente tramitado por Don Manuel Dorta Hernández con DNI 42.014.992-H, actuando en representación de la empresa TRANSPORTES Y EXCAVACIONES COTO S.L., con CIF- B-38.740.577, mediante instancia de 23 de enero de 2006 y registro de entrada 0128, en la que **SOLICITA:** “Se apruebe la Actuación Territorial previa a la Licencia de obras, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, a cuyos efectos adjunta además de las cinco copias citadas (memoria descriptiva de actuaciones y usos, planos etc.), la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la Constitución de la sociedad.
- Contrato de arrendamiento.

En Caso de que sea preceptivo someter el expediente al trámite de Información Pública deseo que el anuncio de la misma se publique en el periódico: CANARIAS 7, LA PROVINCIA, DIARIO DE AVISOS, LA GACETA Y EL DIA”.

Se adjunta escritura pública de Constitución de Sociedad Limitada autorizada por el Notario D. Roberto J. Cutillas Morales de fecha 12 de agosto de 2003 y nº 1.339, donde el solicitante tiene la condición de Administrador único (punto 4º, PARTE EXPOSITIVA), entre cuyas facultades recogidas en el Art. 19.h de los ESTATUTOS de constitución (carácter enunciativo) esta el “comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto”, quedando acreditada, por tanto la representación que ostenta a los efectos establecidos en

el Art. 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero.

A requerimiento de la Oficina Técnica por Don José D. Dorta García con DNI nº 45.710.521-E, se presenta instancia de fecha 05 de abril de 2005 y registro de entrada 589, en la que aporta cinco ejemplares del PAT "Instalación de un punto limpio para el tratamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición". Para continuar los trámites solicitados en su día.

Los ejemplares vienen suscritos por los técnicos Eric Landrau Potier (Eurgeol-Federado nº 90); Rosendo J. López López (Biólogo colegiado 7755-L) y César Delgado Sánchez (Ingeniero Técnico de Minas, 1460) carente del preceptivo visado colegial, tal como preceptúa el Art. 210 del Decreto 183/04 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución de Sistemas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Recoge dicho proyecto en su Memoria, que tiene como finalidad el PAT legitimar la instalación de un "Punto Limpio" para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs). Para posterior reutilización (cumpliendo los requisitos que impone la CE, en la Directiva 89/1906/CEE y el COMITÉ EUROPEO, publicados por AENOR) sin posterior tratamiento en labores de relleno o bien como materia prima en la fabricación de hormigones y asfaltos.

El proceso de producción se inicia con material que "proceda de las obras de desmonte realizadas por la propia empresa y por otras empresas del sector en las proximidades de las zona, siendo estas acopiadas en la parcela".

Se estima una producción máxima de 153.600 TN/año (que corregida por diversos factores se reduce en un 30%, hasta las 107.520 TN/año). Documentación, que así mismo adjunta:

-Estudio de EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES, dentro de un documento denominado de SEGURIDAD Y SALUD, durante la redacción del proyecto para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1.627/97.

-Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de la Ley 11/90 de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico. Que en aplicación de su Anexo I (punto 17), se ha realizado con el grado de Estudio Detallado de Impacto Ecológico, a los efectos de obtener la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental del órgano ambiental competente.

Vistos los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal y jurídico, en virtud de la habilitación expresa, con referencias 2007000058 y 581.J., ambos con carácter desfavorable.

Los Señores miembros asistentes por unanimidad, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del R.O.F., acuerdan lo siguiente:

Primero: Admitir a trámite El Proyecto de Actuación Presentado.

Segundo: Tramitar el Proyecto de Actuación Territorial conforme determina artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias.

Quinto: Con fecha de entrada 07/06/2007, tiene entrada en el registro auxiliar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación territorial del Gobierno de Canarias, la Documentación técnica presentada por el interesado y Dossier administrativo del referido PAT, remitidos por este Ayuntamiento.

Con fecha de entrada en esta Entidad Local: 24/09/2007, y registro N°: 1835, se requiere de la Dirección General de Ordenación del Territorio perteneciente a la Consejería antes señalada, para la remisión de expediente administrativo completo y documentación técnica debidamente foliada y diligenciada por funcionario competente, siendo así que, con fecha: 27/09/2007, tiene entrada en dicho organismo la documentación requerida.

Sexto: Con fecha: 24/09/2007, se evacua Informe Técnico Municipal, con referencia: 2007000420 (suscrito por la arquitecto técnico habilitada María Elizabeth Rodríguez Hernández), en cuyo contenido, se expone, entre otros extremos, lo siguiente:

"(...) Que en aplicación de las Normas Subsidiarias de aplicación en este Término Municipal que cuentan con aprobación definitiva por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio de 1998), publicadas en el BOP n° 33 de 17 de marzo de 1999, (en adelante NN.SS) el suelo donde se ubica el Punto Limpio (PL-9) propuesto en el documento de Aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, tiene la clasificación de de RUSTICO, con calificación de POTENCIALMENTE PRODUCTIVO (SR2).

• *El Plan General de Vilaflor, que cuenta con aprobación inicial adoptada en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el BOP n° 44 de fecha 28 de marzo de 2007, clasifica el suelo de RÚSTICO con doble categorización: PROTECCIÓN AGRARIA con uso principal el agrícola (cultivos al aire libre). Recogiendo, en su Art. 2.2.13 el resto de sus condiciones particulares...*

"3. Usos, actividades e intervenciones, compatibles..."

k. Las instalaciones de recogida y clasificado de residuos (puntos limpios). (..)

PROTECCIÓN HIDROLÓGICA, con régimen jurídico de aplicación, recogido en su Art. 2.2.11, en los siguientes términos: (...)

4. Usos, actividades e intervenciones prohibidos (...)

f. Los industriales y de almacenaje. (...)

Así mismo, recoge en dicho ámbito un Sistema de Infraestructuras de Servicios de segundo nivel (municipal), cuya descripción recogida en el art. 7.3.1.2 de la Memoria de Ordenación es la siguiente:

DENOMINACIÓN		NIVEL	SITUACIÓN	SUPERFICIE
INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (SGS- 2.1)	Minipunto Limpio	2	Propuesto	3000 m ²

CONCLUSIÓN: *Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe con carácter de DESFAVORABLE, ante la pretensión de Don Manuel Dorta Hernández, en representación*

de la empresa Transportes y Excavaciones Coto S.L. con CIF B-38.740.577 de "proceder a la creación de un AREA DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS para el tratamiento integrado de los siguientes tipos de residuos: Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Planta de Gestión de Desmontes, PGD) (infraestructuras actualmente existentes en el ámbito de estudio); Neumáticos Fuera de Uso (NFU); Vehículos Fuera de Uso (VFU); Residuos Urbanos voluminosos, como papel, cartón, vidrio, electrodomésticos, etc; Residuos Agrarios y Ganaderos; Otros residuos" en la zona conocida por Las Toscas de este Término Municipal; por ser incompatible dicha actuación con lo recogido en la normativa urbanística vigente, establecido en las NN.SS que cuentan con aprobación definitiva por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio de 1998), publicadas en el BOP nº 33 de 17 de marzo de 1999; así como en el PGO en formulación.

Así mismo, la instalación del Punto Limpio (PL-9) propuesto en el documento de Aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife se excede unos 11.489 m² de la superficie propuesta en el PGO. Por tanto, se eleva FAVORABLE CONDICIONADO a que dicha ampliación se ubique en el ámbito clasificado como suelo RÚSTICO y categorizado de PROTECCIÓN AGRARIA por el PGO en formulación".

Considerando que: Conforme dispone el artículo 11.1 del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias (en adelante TR): "Están sujetos a la cooperación interadministrativa: a) los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este TR".

Asimismo el apartado 2 del mismo precepto establece: "En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de algunos de los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas territoriales afectadas...".

De igual forma el apartado 3 del referido precepto especifica: "El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente: a) A todas las Administraciones Públicas afectadas la posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les está encomendada".

De acuerdo con ello, los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio, habrán de ser sometido al Ayuntamiento correspondiente a dos trámites simultáneos, uno denominado CONSULTA y otro de INFORMACIÓN.

- La CONSULTA pretende que las distintas Administraciones Públicas implicadas, por un lado, cuenten con la posibilidad de exponer y hacer valer las exigencias, que de forma motivada, y en orden a al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos que les están encomendados, de otro lado, que tengan la ocasión de alcanzar un acuerdo sobre el mismo (Art. 11.3). En todo caso, la incomparecencia en este trámite de consulta no es óbice para la continuación del procedimiento.

- Simultáneamente, al trámite de consulta, se debe solicitar a los municipios afectados que emitan INFORME sobre la conformidad o disconformidad de las actuaciones pretendidas con el planeamiento en vigor.

Considerando no obstante, que los trámites de consulta e informe descritos en los párrafos anteriores han sido objeto de desarrollo mediante el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de Procedimientos de de los Instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de canarias. (modificado parcialmente por Decreto 30/2007, de 5 de febrero) (en adelante D. 55/2006), así en su artículo 4 al regular las actuaciones sujetas a cooperación interadministrativa, dispone en su apartado 2, que el Trámite de Consulta se llevará a cabo conforme determina el artículo 33 del referido D. 55/2006, así según la Letra a) del apartado 1 de dicho precepto: “La administración actuante consultará a las Administraciones públicas, que por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en los supuestos en que la legislación sectorial lo disponga, a fin de que puedan exponer, de manera suficiente y motivada, las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada (...)”

- Asimismo la letra b) del apartado 1 de dicho precepto, dispone: “La consultada deberá precisar los extremos acerca de los cuales se solicita el parecer de la consultada, citándose el precepto que lo exija o fundamentando en su caso la conveniencia de reclamarlo”.

Considerando que el artículo 33 del D. 55/2006, expone que la contestación de la Administración consultada se referirá a aquellos aspectos que sean relevantes para los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada por razón de la competencia específica, concretando las discrepancias sobre determinaciones previstas, de forma que precise su sentido que podrá ser, según el apartado 4 de tal precepto:

a) Favorable, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

b) Condicionado, cuando se considere que adolece de algún efecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitido en sentido favorable.

c) Desfavorable, cuando considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

No obstante los Antecedentes e informes emitidos por la oficina técnica municipal que constan en el expediente, la Corporación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del R.O.F., y teniendo en cuenta las previsiones del Documento de aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Vilaflor, acuerda por unanimidad:

Informar con carácter **FAVORABLE**, respecto de: la pretensión contenida en la Alegación formulada a la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de Tenerife, por D. Manuel Dorta Hernández, en representación de la empresa Transportes y Excavaciones Coto S.L, con CIF B-38.740.577 de proceder a la creación de un ÁREA DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS para el tratamiento integrado de los siguientes tipos de residuos: Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Planta de Gestión de

Desmontes, PGD) (infraestructuras actualmente existentes en el ámbito de estudio); Neumáticos Fuera de Uso (NFU); Vehículos Fuera de Uso (VFU); Residuos Urbanos voluminosos, como papel, cartón, vidrio, electrodomésticos, etc; Residuos Agrarios y Ganaderos; Otros residuos" en la zona conocida por Las Toscas de este Término Municipal; Condicionando el presente acuerdo, a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Vilaflor.

Asimismo respecto del trámite de consulta relativa al documento de aprobación inicial del dicho Plan Territorial Especial, referido a la ubicación del Punto limpio: 14.489 m2 en las parcelas 747 y 748 del Polígono 8), previsto por tal instrumento, en este término municipal, y tras consulta en el Plan General de Vilaflor, que cuenta con aprobación inicial adoptada en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2007 y posterior publicación en el B.O.P, nº 44 de 28 de marzo, parte del suelo donde se ubica el punto limpio se clasifica como Rústico con la categoría de Protección Hidrológica, donde se prohíbe el uso de almacenamiento.

En Base a lo anterior y a propuesta del Conejal Delegado de Medio Ambiente, la Corporación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del R.O.F., acuerda por unanimidad: El cambio de ubicación del Punto Limpio a la parcela 158 del polígono 9, para "la Azamboa", de 15.935 metros cuadrados por ser su uso compatible.

Del presente acuerdo se dará traslado, mediante certificación al Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda y al Área de Sostenibilidad, Territorio y Medioambiente del Excmo. Cabildo de Tenerife.

Y para que conste y remitir a los organismos mencionados, con la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 206 del R.O.F., y 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Vilaflor a cinco de octubre de dos mil siete.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Manuel Fumero García.



Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos
URBANISMO, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Ayuntamiento de Icod de los Vinos

AYUDA nº 12284

Icod de los Vinos, a 8 de octubre de 2007.

Ref.: Urbanismo.

Asunto: Alegaciones presentadas en Relación al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y del Plan Territorial Espacial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife

Destinatario: ÁREA DE PLANIFICACIÓN, TURISMO, COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN.

Adjunto remite las Alegaciones presentadas en relación al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y del Plan Territorial Espacial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife

Atentamente,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Handwritten signature)
Diego Silvestre Afonso Guillermo

SPLA

15 OCT 2007
102968

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
CENTRO PLANIFICACIÓN Y SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO
15 OCT 2007
ENTRADA



DOÑA M^ª CONCEPCIÓN GARRIDO MARTÍN, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS,

CERTIFICO: que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre del dos mil siete, se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

PUNTO QUINTO: PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ENTRE OTRAS, RELATIVA AL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DEL PLAN TERRITORIAL ESPACIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Se conoce la proposición a que se refiere el título que precede y el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo, Patrimonio y Servicios al Ciudadano de fecha 18 de septiembre de 2007, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado ante este Ayuntamiento de Icod de los Vinos en fecha 16 de julio de 2007 por el Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda se remite en soporte digital los expedientes administrativos y documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife, disponiendo de un plazo de DOS MESES para proceder a la evacuación del trámite de consulta, tal y como se prevé en los artículos 4, 68.3 y 24 en relación con el núm. 4 de la Disposición Transitoria 2ª del decreto 55/2006, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación de los sistemas de planeamiento de Canarias.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe por el arquitecto municipal con fecha 23 de agosto de 2007 en el que se manifiesta lo siguiente:

“ASUNTO: Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

INFORME DE FECHA: 23 de agosto de 2007.

FECHA DECRETO: 26/07/2007

El técnico que suscribe, atendiendo la solicitud formulada por Decreto de alcaldía solicitando informe relativo al “Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.”, informa lo siguiente:

Analizado el documento de aprobación inicial en el que se delimita el Área de Implantación de Infraestructuras el Riquel denominado AIIGR-9, en el que se describen como infraestructuras admisibles en la zona, las siguientes: Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Desmante (Planta de Tratamiento y Reciclaje), Vertedero de Inertes, Plantas de gestión de Desmontes (PGD), Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos fuera de Uso (CAT) e Infraestructuras de Gestión y Reciclaje de Neumáticos Fuera de Uso, y vista la justificación por la que

se plantea la instalación de dichas infraestructura en esta zona del Municipio así como el fichero de evaluación ambiental, debemos aclarar una serie de aspectos que se consideran necesarios tener en cuenta en este plan territorial que nos ocupa.

En primer lugar, si la justificación que se utiliza para la implantación de estas infraestructuras y la delimitación del ámbito es básicamente la degradación ambiental y paisajística de la zona por las actividades extractivas, no es apropiada la delimitación que se propone del área de implantación puesto que dicho ámbito incluye zonas que están intactas, que no poseen esa degradación utilizada en la justificación, siendo solo aproximadamente la mitad de dicho sector el que se encuentra deteriorado desde el punto de vista ambiental y paisajístico. Así mismo el área delimitada está muy próxima a zonas residenciales como Las Granaderas y San Marcos, incluso en esta última zona, la delimitación incluye, dentro del área de implantación, edificios ya construidos y por lo tanto zonas calificadas como Suelo Urbano en el Planeamiento Vigente. Por tanto se considera inapropiada la actual delimitación planteada para el Área de Implantación de las Infraestructuras propuestas o admisibles.

En Segundo lugar, si el ámbito finalmente no abarca toda la zona degradada por la actividad extractiva, se debería garantizar, para poder introducir las infraestructuras pretendidas, que las zonas degradadas que no fueran a albergar ningún tipo de uso, se regenerasen correctamente para mitigar los daños que se han producido y que se producirán, y suavizar el impacto paisajístico de la zona, añadiendo más medidas ambientales a las propuestas para la fase operativa.

Por otro lado, tal y como se manifiesta en los impactos ambientales preexistentes, el bienestar social tiene una importancia manifiesta, debido principalmente a las incorporaciones a la TF-414, vía de comunicación con la zona costera de San Marcos, de vehículos pesados, afectando muy significativamente en la seguridad Vial, es por ello que si se pretende la implantación de esta importante área de infraestructuras con el aumento considerable de flujos de movimiento, especialmente de vehículos pesados, se debe implantar un acceso independiente a la zona, que provoque la disminución de vehículos en la vía actual, así como el correcto funcionamiento de todo el área y de las industrias a implantar, con el fin de que no se perjudique aún más en bienestar social de las zonas cercanas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el ámbito de Riquel presenta una degradación medioambiental muy importante y evidente, debido a las labores que han tenido lugar en este emplazamiento, desde hace más de 40 años y que han producido que la zona sea un área residual, en la que se producen actividades más propias de zonas industriales, con un valor medioambiental menor, que la zona que ocupan actualmente, y con un nivel mayor de infraestructuras capaces de soportar dichas actividades, añadiéndose que el Documento Apto para las Aprobaciones Provisional y Definitiva del Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos; que fue Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrado el día 12 de junio de 2006, ordena una zona del municipio como Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido para la ampliación del polígono industrial Las Almenas basándose, entre otros, como objetivo el crear esta superficie con extensión suficiente para que permita el traslado de las actividades industriales y semi-industriales hoy integradas en el tejido residencial,

se entiende justificado, por tanto, que el área de implantación de infraestructuras debe situarse en esta nueva zona que prevé el Plan General de Ordenación permitiendo la total regeneración de la zona El Riquel.

Todo ello sin perjuicio de otro informe exigible de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe de la Jefa de Sección donde suscribe el Informe del Arquitecto Municipal.

Abierto el turno de intervenciones...

Cerrado el turno de intervenciones, se somete a votación la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Don Diego-Silvestre Afonso Guillermo, Doña María -Mercedes Vera León, Don Francisco-Javier González Díaz, , Doña María del Carmen Domínguez González, Don Francisco José Rivero Martín, Don Sergio-Jonay Alonso Martín, Doña María Lourdes Tosco García, Don Pedro Vicente Hernández Delgado, Don Agustín Díaz Hernández, Doña María Isabel García Luís, Don Jorge Arturo Guzmán Fajardo y Don José Antonio Jara González. Ana-Lucía Domínguez Báez, Don José-Andrés Dorta Luis, Don Ramón-Jesús Socas Luis, Doña Ana-María Pérez Díaz, Don José Luis Gómez de la Rosa, Don José-Alberto Ruíz Guzmán, Don Cabino-Mauricio Socas Luis y Don Isidro García González.

VOTAN EN CONTRA: Ninguno.

SE ABSTIENEN: Ninguno.

En consecuencia el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO. En Riquel no cabe el área de implantación de infraestructuras.

Tal y como suscribe el arquitecto municipal el área de implantación de infraestructuras debe situarse en la zona que prevé el Plan General de Ordenación incluso llevándose a cabo las correspondientes modificaciones y ampliaciones de la zona prevista.

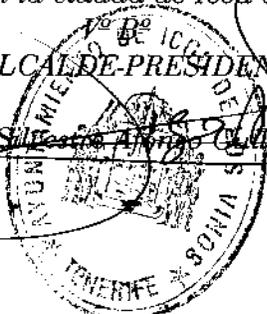
SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo al Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación a sus efectos.

Se advierte, a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de aprobarse el acta que contiene el transcrito acuerdo, y por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en la ciudad de Icod de los Vinos, a cuatro de octubre del año dos mil siete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Diego-Silvestre Afonso Guillermo





AYUNTAMIENTO
DE
EL TANQUE
TENERIFE

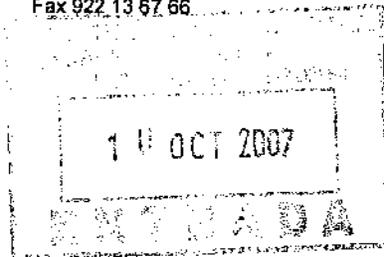
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
- 9 OCT 2007
Nº 103085
REGISTRO DE ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2264
8/ Octubre/07

Avda. Príncipes de España, nº 24
38435-EL TANQUE (S/C de Tenerife)

España.

Teléfono (922) 1367 15/13 66 23
Fax 922 13 67 66



S Refl.- Trámite de Consulta de PTP de Ordenación de Complejo Ambiental
N refl.- Alcaldía/Sec./A.G.F.
Asunto: Alegación al Plan Territorial Parcial del Complejo Ambiental de
Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y el Plan Territorial
Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife

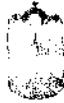
El Tanque 5 de OCTUBRE de 2007.-

En relación con el escrito remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda Gobierno y concretamente con el trámite de consulta del **Plan Territorial Parcial del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife**, tengo a bien remitirle el las oportunas alegaciones al respecto.

Faustino Alegre Hernández

EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Área de Planificación, Turismo, Cooperación municipal y Vivienda
Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación
Plaza de España, nº1

38071 Santa Cruz de Tenerife.-

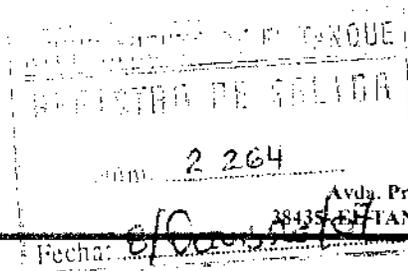


AYUNTAMIENTO
DE
EL TANQUE
TENERIFE
España.

Teléfono : (922) 13 67 15 / (922) 13 66 23

Fax : (922) 13 67 66

E-mail : aparejador.tanque@cahtfe.es



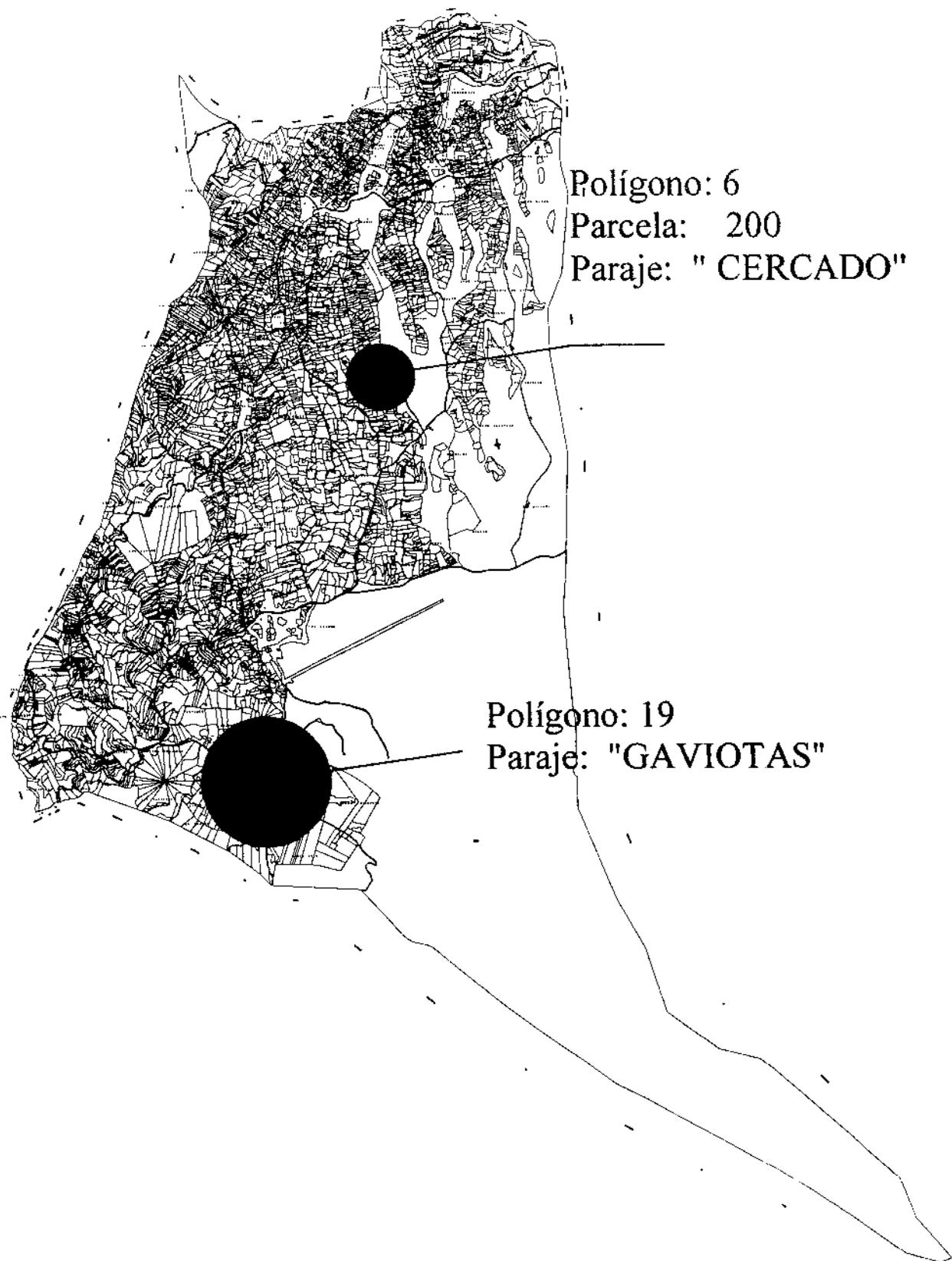
ALEGACIÓN:

Habiendo sido remitido a este Ayuntamiento el documento de avance del **Plan Territorial Parcial del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife** y en virtud del mismo se proponen las siguientes alegaciones:

- Se propone incluir dentro de las actuaciones relativas a plantas de tratamiento biológicos, Planta de Compost, en la zona conocida como Cercado, polígono catastral 6, parcela 200, (según plano adjunto) de este término municipal, ya que entendemos que al ser éste un municipio netamente rural es imprescindible fortalecer la actividad agrícola y ganadera apoyando con éste tipo actuaciones a fomentarlas.
- Se proponen mejoras ambientales o algún tipo de actuación en el paraje por Gaviotas (según plano adjunto), con el fin de hacer que el entorno se adapte con las mejoras ambientales así como plantear alguna planta de tratamiento que a su juicio consideren oportuno para compatibilizar la actividad con la agraria tradicional.

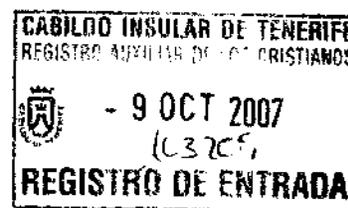
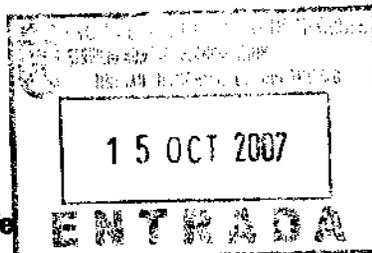
Esto es todo lo que se propone desde esta Corporación Municipal, y somete a mejor opinión fundada en derecho y/o superior criterio las propuestas presentadas en ésta alegación, para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo abajo el presente.


D. ~~Fernando~~ **Alegria Hernández**



Polígono: 6
Parcela: 200
Paraje: "CERCADO"

Polígono: 19
Paraje: "GAVIOTAS"



Exmo. Sr. Presidente
Cabildo Insular de Tenerife
Santa Cruz de Tenerife

Don [REDACTED] - D, en calidad de Presidente de la Junta Gestora de Asociaciones de Vecinos de Adeje, con domicilio en Avda. Constitución, 19 38670 La Postura – Adeje, ante V.I. comparezco y expongo:

Habiéndose publicado en el B.O.C.A. Nº 179 de fecha 6 de Septiembre de 2.007 anuncio de exposición pública del PTEOR de la isla de Tenerife por el que se insta a todos aquellos particulares, entidades y asociaciones a presentar alegaciones a la aprobación inicial del citado documento es por lo que, dentro del plazo ofrecido al efecto, paso a exponer las siguientes alegaciones

En calidad de Presidente de la **Junta Gestora de Asociaciones de Vecinos de Adeje**, que al día de la fecha representa a los colectivos vecinales: A.A.V.V. Tijoya (Tijoco – La Hoya), A.A.V.V. Las Moraditas (Las Moraditas), A.A.V.V. Fyffes (Las Nieves – Las Torres), A.A.V.V. Gran del Conde Taucho (Los Menores – Taucho), A.A.V.V. Tabaiba (Los Olivos), A.A.V.V. El Galeón – Las Jarcias (El Galeón), A.A.V.V. Cosmos (Callao Salvaje), A.A.V.V. Del Frente de Marazul (Bocacangrejo), A.A.V.V. Piedra Redonda (La Postura) y la Comunidad de Propietarios Miraverde (Miraverde), todas en el municipio de Adeje, tienen a bien manifestarse a través del presente escrito de manera rotunda en contra de la **APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE, EN LO REFERENTE A LOS RESIDUOS URBANOS DOMESTICOS EN LA ZONA SUROESTE.**

Las asociaciones de vecinos, como representantes legítimos de los ciudadanos de los barrios de Adeje, mencionados anteriormente, y en plena capacidad para emitir testimonios sobre los inconvenientes que arrastraría en un municipio turístico la colocación de un complejo de estas características, queremos hacer saber:

- Que la posible ubicación de la nueva Planta de Transferencia, junto al actual Punto Limpio de La Atalaya, en el enlace de la TF 1 y la carretera TF 47, no es precisamente un espacio para vertedero, entre otras cosas porque es una zona industrial y muy próxima a viviendas.
- La Planta de Transferencias se esta planificando para depositar en el lugar la gestión de residuos urbanos, neumáticos fuera de uso, residuos de construcción y demolición, voluminosos, sanitarios, forestales y como si fuera poco agrícolas, con todas sus nefastas consecuencias.
- Desde los colectivos vecinales defendemos de manera prioritaria la calidad de vida de nuestros vecinos y observamos que habiendo núcleos poblacionales a menos de 2.000 metros de distancia (Armeñime, Las Rosas, Los Menores, Las Nieves, Las Torres y todo un área de viviendas y Campo de Golf) no es de entender como se puede iniciar un estudio para la colocación de mencionada Planta de Residuos en dicha zona.
- Por otra parte, y siempre defendiendo los intereses de los vecinos / as del municipio de Adeje, se incumpliría el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, según el artículo 4.

Pero no menos importantes son las observaciones que a nuestro juicio crearían una incertidumbre social a los vecinos, no sólo de la zona, sino de los alrededores, al detectar con la colocación de un Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos, lo siguiente:

- ❖ Que la industria del Turismo, principal fuente de riqueza de la población sureña, se vería afectada y amenazada aún más por una serie de actuaciones que trae consigo el Complejo. A tenor de esto, debemos recordar que Adeje es hoy en día un Municipio Turístico Sostenible y que su política medioambiental se valora en todo el territorio español.
- ❖ El tratamiento de residuos de purinas, que se nos ofrece para dicha Planta, trae como consecuencia una serie de malestares e inconvenientes para los residentes mas próximos de la zona; también hay que tener en cuenta que el tratamiento no se realizaría en el origen de su producción, con lo cual generaría un desplazamiento por las carreteras de la comarca con vehículos pesados, que ya son muchos, y la siempre y nefasta contaminación ambiental. Si a esto añadimos las saturaciones de vehículos en horas punta por la zona afectada, como consecuencia de la actual política de carreteras en la comarca sur, se puede producir un caos circulatorio con mas vehículos pesados.
- ❖ Siendo el Municipio de Adeje un defensor y promotor de todas las medidas que benefician el cuidado del Medio Ambiente nos resulta incomprensible que el Cabildo Insular de Tenerife actúe de manera contraria a los intereses de un " Municipio Saludable" y defensor de una gestión medioambiental que lleva años desarrollando.
- ❖ No podemos dejar de mencionar que el impacto visual de cara a los residentes y especialmente a los turistas que aún nos visitan, sería deplorable y desde luego nada bueno para la seguridad y salubridad de propios y extraños.

Ante todo lo escrito y teniendo en cuenta nuestra representación vecinal, siempre defendiendo lo nuestro, nuestra salud, nuestro medio ambiente, nuestro entorno y bienestar, le solicitamos a usted Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, que retome el estudio reseñado y lo traslade al lugar mas conveniente, mas idóneo para los intereses de los municipios turísticos y saludables de la isla; consideramos no oportuno ni adecuado llevar a cabo el Complejo ambiental en cuestión.

En Adeje, a 9 de Octubre de 2.007.-



Presidente/
Junta Gestora A.A.V.V. de Adeje

**JUNTA GESTORA
ASOCIACIONES DE VECINOS
DE ADEJE
TENERIFE**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA B. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE
TENERIFE

R.E.L.01380103
C/1ª de Alhóndiga, 5 (38180)
☎ 922 12 90 30 ☎ 922 12 71 08

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Nº 103415
ASUNTO: Trastando informe de alegaciones Plan Territorial Parcial.
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Nº 103415
10 OCT 2007

AYUNTAMIENTO DE
Buenavista del Norte
Reg. de SALIDA
Núm.: 2007-00/930
Fecha: 09/10/07

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
- 9 OCT 2007
Nº 103415
REGISTRO DE ENTRADA

Sra. María del Pino de León Hernández
Consejera con Delegación Especial en Planificación
Área de Turismo y Planificación
Servicio Administrativo de Planificación
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Plaza de España, 1
38071 Santa Cruz de Tenerife

ASUNTO:
PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE
Promotor: EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Expte.: 2007/040

Con relación al asunto de referencia y en contestación a su escrito de fecha 8 de agosto de 2007, registro de salida núm. 39981, comunico a Ud. que el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2007, acordó rechazar la Estación de Transferencia (ET-1) de Buenavista, contemplada en el citado Plan Territorial de Ordenación y remitir el asunto a la Comisión Informativa de Urbanismo para que redactara la oportuna alegación, conjuntamente con las demás presentadas y que figuran en el expediente administrativo, esgrimiendo las razones necesarias para ello.

Reunida la Comisión Informativa de Infraestructuras, Obras, Urbanismo y Vivienda de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de octubre de 2007, y en base al referido Acuerdo Plenario de rechazo, hace suyo el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, como alegación al citado Plan Territorial, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME TÉCNICO: El Arquitecto-Técnico Municipal que suscribe, en relación con los Documentos de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife, aprobados en sesión plenaria de 11 de mayo de 2007 del Excmo. Cabildo Insular, emite el siguiente

INFORME:

1. PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE TENERIFE.

Conforme al Modelo Insular de Gestión de residuos propuesto en el Documento, se incluyen en el ámbito del municipio de Buenavista del Norte dos infraestructuras adscritas a la gestión de residuos:

a. **Punto Limpio (PL-13).**
(Forma parte del modelo actual de gestión de residuos urbanos).

Se incluye en una zona clasificada en el vigente Plan General como Suelo Urbanizable Industrial-Terciario Ordenado, por lo que la instalación y actividad asociada prevista en el Plan Territorial es compatible con el planeamiento municipal.

b. **Estación de Transferencia (ET-1).**
Incluido en el modelo propuesto de gestión de residuos de construcción y demolición.

El Plan General de Ordenación en vigor clasifica el suelo afectado como Rústico de Protección Agraria, categoría 1, con el objetivo fundamental, según el Texto Normativo de dicho documento de ordenación de conservar la actividad agrícola, que ha supuesto un costoso proceso de transformación territorial y la creación de un paisaje característico, al tiempo que se compatibiliza con la creación de un modelo turístico singular integrado en el entorno en que se implanta.

SPLA

El artículo 3.1.3. del PGO establece para dicho suelo como uso principal el agrícola y el que convenga a las explotaciones, mediante la correspondiente Calificación Territorial previa, las actividades y las explotaciones vinculadas a las explotaciones agrarias y otras de similar condición. Se admiten como usos secundarios o compatibles las explotaciones ganaderas, granjas y corrales; los usos ambientales (especialmente actividades propias de la conservación activa: corrección de la erosión, mantenimiento de los suelos y la difusión de aspectos medioambientales y agrícolas); los turísticos (en las categorías de establecimientos de turismo rural y los campamentos de turismo); y, por último, infraestructuras e instalaciones complementarias que deban situarse en este tipo de suelo, para garantizar un correcto funcionamiento de la estructura urbana y referidas al abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, red de telecomunicaciones, evacuación de aguas residuales, parque eólicos, etc.

El mencionado artículo establece de forma expresa como uso incompatible, los industriales no relacionados con la actividad agraria. En cuanto a las intervenciones, estarán prohibidos, entre otros, los movimientos de tierra y explanación que no vengan justificados por la creación de explotaciones agrarias y las construcciones de nueva planta que no se encuentren destinadas al uso principal agrícola o bien a alguno de los usos secundarios.

Por otra parte, el documento de Aprobación Inicial examinado describe el ámbito donde se ubicaría la mencionada infraestructura como una de las áreas degradadas de mayor tamaño y entidad de la isla. Su localización se justifica por la ausencia en la Isla Baja de áreas de implantación de infraestructuras asociadas a ámbitos extractivos.



En la imagen aérea anterior se percibe el espacio donde se pretende localizar la infraestructura como una "isla" ciertamente degradada, pero rodeada al Este, Norte y Oeste por terrenos en plena producción agrícola, mientras que al Sur limita con la Montaña de Taco, categorizada por el vigente PGO como Suelo Rústico de Protección Paisajística, por su doble papel como referente básico del paisaje y de soporte de ecosistemas asociados, especialmente de su flora.

La manifiesta vocación agraria de esta zona demanda para sí la recuperación de este espacio para tal actividad o, al menos, para erigirse en zona de transición con el espacio no antropizado de la montaña, mediante una intervención de regeneración paisajística. La posible introducción de una actividad del sector secundario en esta zona, a pesar de su dimensión, distorsionaría el modelo de ordenación territorial diseñado para el Plan General recién aprobado.

Por último, se considera que la infraestructura viaria existente y la prevista no es la idónea para dar servicio a una actividad de este tipo, pues al carecer de conexión directa con la vía insular TF-42, el tráfico pesado que se generaría tendría que hacer uso de vías inadecuadas para este fin, por pertenecer al casco urbano (Carretera de la Montaña, Avenida de Daute, Avda. Ulpiano Pérez Barrios, Calle La Cancela y Avenida Juan Méndez El Viejo).

Cabe añadir que veintitrés agricultores de la zona han presentado Alegaciones al presente Plan Territorial, solicitando la reubicación de la Estación de Transformación de Residuos de Construcción y Demolición, por "los importantísimos e irremediables perjuicios que generaría a la agricultura de la zona, lo que podría llegar incluso al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos."

c. **E.D.A.R. de Daute**

Incluido en el modelo propuesto de gestión de lodos de depuradora (centrifugación).

El Plan General recoge esta instalación como sistema general de Infraestructuras dentro del suelo rústico de protección de las mismas, con la denominación concreta de Complejo Hidráulico de la Isla Baja. Esta actuación se encuentra dentro de los objetivos del Plan General de un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y de un desarrollo sostenible.

El planeamiento municipal establece que dichas instalaciones deberán integrarse en el entorno. Así, las partes de las mismas que lo permitan deberán plantearse enterradas o semienterradas, tratándose con vegetación propia de la zona (sin introducir otras especies foráneas o que no correspondan a esta zona costera) los bordes y terraplenes de las instalaciones, para una mejor integración paisajística y los muros que se generen deberán ser de piedra natural.

d. **Plantas de compostaje de residuos agrícolas, forestales y ganaderos.**

Conforme al PTEOR, las plantas de compostaje son infraestructuras destinadas a la gestión de los restos orgánicos generados en el ámbito agropecuario y forestal, transformándolos, mediante un proceso de fermentación aeróbica en compost. El Plan examinado permite la implantación de este tipo de instalaciones, promovidas por la iniciativa privada, en los ámbitos que el planeamiento urbanístico clasifique como suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de infraestructuras a través de la correspondiente calificación territorial y siempre en función de la correspondiente autorización del titular como gestor de residuos.

Puesto que ambas categorías de suelo rústico llegan a limitar con el suelo urbano, se considera necesario establecer en el PTEOR un mapa con las áreas propicias para la implantación de estas infraestructuras, teniendo en cuenta la orografía del terreno, vientos dominantes, etc. por su posible incidencia de índole higiénico-sanitaria en los núcleos habitados.

e. **Plantas de tratamiento de purines y de compostaje en finca.**

Por las razones expuestas en el punto anterior, se estima oportuna la inclusión en el PTEOR de un mapa que recoja las zonas idóneas para la ubicación de estas infraestructuras de menor escala.

2. PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Este Documento constituye el instrumento de ordenación integral para el ámbito territorial que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife asigna a la operación singular estructurante denominada "Complejo de Tratamiento Integral de Residuos de Arico". En este ámbito del municipio del Sureste se pretende centralizar y resolver el tratamiento y gestión de los residuos de la isla a medio y largo plazo. Dada la localización del Complejo de Tratamiento, ajeno al ámbito del municipio de Buenavista del Norte, se considera que no afecta a éste en su ordenación y desarrollo.

... (1) ...

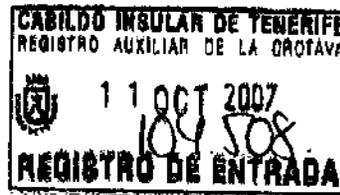
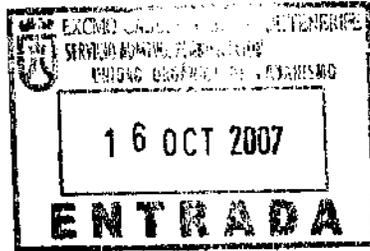
Todo lo cual traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.

Buenavista del Norte, 5 de octubre de 2007.

El Concejal del Área de Infraestructuras,
Obras y Urbanismo,

fdo./ Victor Manuel Lorenzo Lorenzo





Partido
Socialista
Canario
PSOE

La Orotava

Alegaciones

El abajo firmante, [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Secretario General del Partido Socialista Canario PSC-PSOE en La Orotava y portavoz del Grupo Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava EXPONE:

Que el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, apuntan la necesidad de instalar Plantas de Secado Térmico y Solar de Lodos en la Isla de Tenerife, siendo uno de los lugares elegidos el que se vincula al EDAR del Valle de La Orotava (PSTL-2).

SPD
Que dicha Planta de Secado Térmico de Lodos es considerada en el planeamiento propuesto como infraestructura de gestión de residuos de primer nivel, por lo que debe adaptarse la categoría del suelo donde va a ir instalada a las necesidades y características de dicha Planta. Ello quiere decir que, el Ayuntamiento de La Orotava se vería forzado a incorporar la infraestructura de Planta de Secado Térmico de Lodos en su Plan General de Ordenación (PGO).

Que dicha Planta debería situarse, según avanza el Plan Territorial, en el ámbito de ampliación del Polígono Industrial de San Jerónimo, en La Orotava, chocando frontalmente con la categorización que actualmente recoge el PGO para esa zona: suelo urbano no consolidado.

Que la parcela elegida para instalar dicha Planta de Secado Térmico de Lodos, hoy en día de propiedad municipal, está sujeta a distintos convenios de colaboración con multitud de empresas privadas suministradoras de servicios municipales públicos; queriéndose construir en tal zona naves y depósitos para dichos servicios.

Que aun reconociendo la capacidad del Plan propuesto para situar la Planta de Secado Térmico de Lodos en aquellos lugares que considere oportuno, no es

menos cierto que dicha localización debería respetar el contexto y/o entorno de la misma con el fin de minimizar el impacto de la de Planta de Secado Térmico de Lodos. En la actualidad, son los usos terciarios o comerciales los que caracterizan los alrededores de la zona escogida, sin querer olvidar tampoco que hablamos del mismo centro o corazón del Valle de La Orotava, entrada a uno de los núcleos turísticos, patrimoniales y comerciales más importantes de la isla, de la que depende toda una importante estructura empresarial y laboral.

Que debería ser el Plan Comarcal quien definiera, en última instancia, de acuerdo con las evaluaciones de las condiciones medioambientales pertinentes, así como la normativa de aplicación establecida en el PIOT y en el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sector Turístico, el lugar exacto para colocar la Planta de Secado Térmico de Lodos.

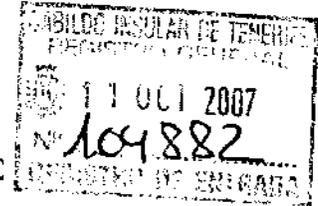
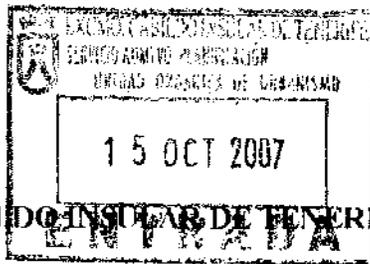
Por todo ello SOLICITO:

La retirada de la propuesta de ubicar una Planta de Secado Térmico de Lodos (PSTL-2) vinculada al EDAR del Valle de La Orotava, en tanto en cuanto no se atiende a los argumentos arriba expuestos.



La Orotava, a 11 de octubre de 2007

Secretario General del PSC-PSOE de La Orotava
Portavoz Municipal Socialista en el Ayto. de La Orotava



AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

[REDACTED] con DNI. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad ARIFRUT, S.L., con CIF: B-38690418, cuya representación acredita con la copia de poder que se adjunta, con domicilio en la Carretera General del Sur, nº 10 , El Río, término municipal de Arico, CP 38596, comparece y como mejor proceda DICE:

I.- Que la sociedad ARIFRUT S.L., es propietaria de las siguientes parcelas catastrales:

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

II.- Que habiéndose sometido a tramite de información publica el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, a través de un Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 10 de Julio de 2007, por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, con el fin de que dicho documento sea sometido a la consideración de los ciudadanos y entidades que corresponda con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

El citado plazo, a través de una nueva publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 6 de septiembre de 2007 se amplió hasta el 11 de octubre de 2007, en el que se incluyen la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife y del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife, y conforme a la referida fecha, formula dentro del plazo conferido las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que la sociedad ARIFRUT, S.L., ostenta la propiedad de las parcelas referenciadas, que están dentro del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife y que en la actualidad están dedicadas, la denominada EL GRILLO, a la explotación agrícola y la denominada LA MORRA, a pastos para el ganado, siendo ambas parcelas de vital importancia para el mantenimiento de la Empresa, que tiene como objetivo principal la exportación de productos agrícolas a países como el REINO UNIDO, entre otros.

SPLA

La sociedad ARIFRUT S.L, en estos momentos cuenta con más de 250 trabajadores y en diversas épocas del año se incrementa el número de los mismos generando el mantenimiento económico de numerosas familias que viven en el municipio de Arico y alrededores.

Con la ordenación del Complejo Ambiental que intenta implantar en el El Rio de Arico el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, llevaría a la reducción de la población laboral dedicada a la agricultura en la zona antes referenciada, sin alternativas de continuidad de la explotación agrícola en la referida zona.

SEGUNDA: El pasado 4 de mayo del 2007 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias, un concurso para la implantación de energía Eólica en Canarias, siendo la zona de Arico un lugar idóneo por la intensidad y permanencia de los vientos que favorecen la instalación de parques eólicos.

A dicho concurso se han presentado numerosos proyectos de parques eólicos, y algunos de ellos se encuentran en la zona acordada, antes de la publicación y aprobación inicial del plan territorial especial de ordenación de residuos de la isla de Tenerife; que fue publicado el pasado 10 de julio de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias.

Ante dicha incertidumbre, ARIFRUT S.L. considera que no se ajusta a derecho que el Cabildo, conocedor de que se han presentado diferentes proyectos para la instalación de un parque o de varios parques eólicos en las parcelas que intenta afectar, compita a través de la empresa ITER S.A., en la misma zona, produciéndose con ello una competencia desleal entre la actividad pública y la actividad privada.

Las empresas y propietarios que se han presentado al concurso de parques eólicos cuentan con la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Arico, por lo que, el Cabildo debería, en caso de que se le diese a los propietarios, o empresas que los representan, la autorización de algún parque eólico, desafectar las parcelas que se encuentra dentro del P.T.E.O. R.

TERCERA: El Cabildo de Tenerife, en Sesión celebrada el 18-12-1998, acordó aprobar el proyecto denominado Complejo Medioambiental para el tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Isla de Tenerife, que contemplaba la ampliación y mejora del vertedero insular.

En dicha fecha se le expropió a D. [REDACTED] uno de los principales socios de la sociedad Arifrut S.L., las parcelas números 567 y parte de la parcela número 600; en la primera 33.024 metros cuadrados de erial y en la segunda 238.210 metros cuadrados de erial, más 7.796 metros cuadrados C.O.

Como se demuestra en la copia de escritura que se acompaña, D. [REDACTED] se ve afectado tanto por la expropiación del año 1998 como por la Reserva que hace el Cabildo, en el presente año, para el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Esta parte entiende que a un mismo propietario no se le debe de expropiar o limitar el uso del terreno para el interés y beneficio de la Administración Pública y en este caso del Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA: Esta parte no llega a entender que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife, recaiga íntegramente en la zona de EL RIO DE ARICO, aún respetando la discrecionalidad del Cabildo de Tenerife como Administración, ya que la Isla tiene numerosos municipios que también podrían acoger el citado depósito de basuras o residuos de la Isla de Tenerife.

El P. T. E. O. R., que es un desarrollo del PILCAN aprobado el 30-07-2001, y que es continuación del primer Pilcan aprobado el 03-05-1997, y que emana de la Ley 1/1999, de 29 de Enero, de Residuos de Canarias, no indica en ningún momento que la instalación del complejo medioambiental de residuos tenga como destino el municipio de Arico.

QUINTA: Los Planes Territoriales Especiales de Residuos de cada isla preveerán la clausura de las instalaciones de depósitos de residuos, y el P.T.E.O.R., aunque indica que en el 2016 probablemente se neutralice la ordenación de residuos en Arico, no queda claro que se pueda realizar en tan corto plazo de tiempo, además de implantar un Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife.

En la exposición del Plan en ningún momento se explica en qué consisten las afecciones a los propietarios actuales, por lo que dichos Planes no se deben de llevar a efecto.

SEXTA: La presentación para la aprobación inicial del Plan Territorial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, se limita a ubicarlos en la zona de Arico, y más en concreto, en la comarca conocida por El Rio, no haciendo especial mención al perjuicio medioambiental que puede producir en la zona, como es en la hidrología, vegetación, flora y fauna. Falta un estudio concreto del impacto medioambiental en la zona del Río de Arico.

En resumen, la reserva incondicional de terrenos para la ampliación del P.T.E.O.R., expuesta a información pública por el Cabildo Insular de Tenerife, afecta a los intereses económicos de esta empresa que se dedica precisamente a la agricultura y al no observar en los citados planes viabilidad de mantenimiento de las explotaciones agrícolas y propuestas de inversión que pretende hacer la misma, es por lo que hacen las presentes alegaciones.

Por lo expuesto,

SOLICITA, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que tenga por presentado este escrito de alegaciones con los documentos que se acompañan, y tras la oportuna tramitación legal, se modifique el Plan, desafectando del mismo las parcelas 564 y 600 propiedad de ARIFRUT S.L., o acordar la instalación de Tratamiento de Residuos y la instalación del complejo ambiental de tratamiento integral de residuos de Tenerife en otro municipio de la isla.

En Arico, a diez de octubre de 2007.

[Redacted signature area]



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

22 OCT 2007
ENTRADA

FECHA: 18 de octubre de 2007.
ÁREA: MEDIO AMBIENTE, EMPLEO,
DESARROLLO ECONÓMICO Y
SERVICIOS COMUNITARIOS.
ASUNTO: Evacuación de Consulta.

19 OCT 2007
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 10893

Excelentísimo Ayuntamiento
PUERTO DE LA CRUZ - Tenerife
19.10.07 034445
REGISTRO DE SALIDA

DESTINATARIO.-
ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN
Servicio Administrativo de Planificación
Plaza de España, 1
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

A la vista de la Resolución de 8 de agosto de 2007 sobre la ampliación del plazo inicial de consulta del documento de aprobación inicial del PTPC Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y del PTEC de Residuos de la isla de Tenerife, se emite la Consulta que se adjunta.

EL CONCEJAL DEL ÁREA

Fdo.: Jaime Coello Bravo

0124

DE: TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

A: SR. CONCEJAL DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNITARIOS

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA INTERADMINISTRATIVA EN RELACIÓN AL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE

INFORME TÉCNICO

Las consultas que se exponen a continuación se relacionan con una serie de aspectos del Plan, sobre los que solicitamos información, o bien, su modificación de forma previa a la aprobación definitiva del documento:

1º. En la Memoria Informativa del Plan se detallan las medidas establecidas en el Plan Director Insular de Residuos (PDIR), pero en ningún momento se hace referencia a su grado de cumplimiento en cuanto a la gestión de excesos recogidos, en el caso del vidrio y el papel- cartón, por ejemplo, en relación a la implantación de infraestructuras de gestión, redacción de planes conexos y, en general, en cuanto a la consecución de los objetivos generales del PDIR, extremo a tener en cuenta en relación a las probables Revisiones y Modificaciones a las que se deberá someter el Plan objeto de consulta.

2º. Al respecto del tratamiento actual lodos EDAR comarcal del Valle de la Orotava, según el PTEOR, dichos lodos son vertidos al alcantarillado, mientras que los gestores de dicha infraestructura (Aqualia, Consejo Insular de Aguas) aseguran que en realidad se procede a su secado y posterior transporte al Complejo Ambiental por el gestor autorizado Evaristo Rodríguez de León. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que se corrija este dato de la Memoria Informativa.

3º. El Diagnóstico Ambiental del Plan se desarrolla siguiendo la estructura fijada por el Decreto 35/1995, en lugar de utilizar el trámite establecido en el Decreto 55/2006, ¿cuál es el motivo de utilizar dicha norma?

4º. No hay referencia en el Plan a la conexión con los redactores de los Planes Generales municipales, extremo a tener en cuenta, máxime cuando la Normativa del Plan establece reservas de suelo por habitante para la gestión de residuos a nivel municipal, así como el desarrollo de infraestructuras de nivel local, tanto de gestores públicos como privados, que deben recogerse en los Planes Generales de Ordenación, y que repercuten de forma importante en un municipio con la limitación territorial que presenta Puerto de la Cruz. Los aspectos de ordenación territorial del Plan que pueden incidir en la ordenación territorial de Puerto de la Cruz, se transcriben literalmente a continuación, remarcándose aquellos puntos de mayor interés a efectos de consulta con los redactores de los Planes Generales de Ordenación:

ASPECTOS TERRITORIALES

“...cabe introducir en el plan un conjunto de medidas de carácter territorial con rango de directrices o de normas de aplicación directa, destinadas a vincular la dedicación por parte de los ayuntamientos de parte de sus suelos a estos fines y a determinar las condiciones de los terrenos aptos. En estos espacios entraría en juego otro mecanismo para la ubicación de este tipo de infraestructuras, la calificación territorial. Esta figura permite implantar en suelo rústico actividades que no estén expresamente prohibidas, por lo que bastaría con evitar su eventual prohibición por el planeamiento general para conseguir su eventual tramitación por parte del Cabildo Insular, que evaluará en cada caso su pertinencia.”

Las condiciones de implantación y de desarrollo de la actividad

Este es un campo propio del plan territorial especial y de su absoluta competencia, ya que incide en un campo sectorial en el que su única limitación se encuentra en el marco normativo general que debe complementar y en el de las competencias administrativas, que debe respetar. Por tanto cabe ordenarlo a través de disposiciones normativas de directa aplicación. Dichas normativas incidirían en campos como la recogida, clasificación, transporte y tratamiento de los residuos, requisitos de los gestores y de las instalaciones etc.

No obstante, la profusión de normativa específica en este campo diseña un campo muy acotado de intervención, donde hay que delimitar cuáles son las necesidades reales de introducir nuevas normas.”

*“Son **infraestructuras locales** o de tercer nivel aquellas que satisfacen necesidades a nivel municipal o inferior, como es el caso de los minipuntos limpios, de las pequeñas plantas de compostaje vinculadas a fincas o de las plantas de gestión de desmontes (PGD) o vertederos de inertes vinculados a la restauración ambiental o paisajística, a obras civiles o de edificación, etc... Estas infraestructuras de gestión no están localizadas por el PTEOR; serán legitimadas a través del planeamiento urbanístico o a través de calificaciones territoriales, de conformidad con éste y con las Normas del Plan Territorial.*

La distribución territorial de las infraestructuras localizadas por el PTEOR se detalla en los planos de ordenación correspondientes al modelo insular de gestión de residuos y a los distintos modelos de gestión así como en las fichas del fichero de ámbitos para la localización de infraestructuras de gestión de residuos.”

“Las infraestructuras de tercer nivel

5.4.4.1 Mini-puntos limpios

Los minipuntos limpios son infraestructuras de gestión adscritas por el Plan al tercer nivel de servicio que, con menor dimensión y con contenedores de menor capacidad, realizan las funciones de un punto limpio en los núcleos de población.

La finalidad de la implantación de minipuntos limpios es dotar a los espacios urbanos consolidados de lugares especializados para el vertido de residuos urbanos y asimilables garantizando la proximidad de la mayor parte de la población a los mismos. En los minipuntos limpios se recogerán pequeñas cantidades de envases, vidrio, papel, escombros, madera, materiales férricos, residuos peligrosos del hogar (Pilas, Baterías, Fluorescentes, Pinturas, Barnices, Disolventes, sprays, etc), residuos de poda, aparatos electrónicos y electrodomésticos, mobiliario, etc...

Las plantas que constituyen infraestructuras de tercer nivel y por tanto de carácter local no son localizadas por el PTEOR, sino que lo serán a través del planeamiento urbanístico en los suelos urbanos o urbanizables y, excepcionalmente, en los asentamientos rurales. El plan plantea la posibilidad de ubicar los minipuntos limpios en núcleos de población menores de 5000 habitantes, así como en áreas industriales y terciarias.

Plantas de compostaje en finca

Las plantas de compostaje en finca son pequeñas infraestructuras vinculadas a una explotación agropecuaria concreta destinada a la gestión de la fracción orgánica generada en la misma, transformándola en compost que será utilizado como abono y recuperación de suelo.

Dado que estas infraestructuras, por definición, están vinculadas a fincas en cultivo y su aparición depende de las iniciativas que adopten sus propietarios no tiene sentido su localización desde el PTEOR. La implantación de estas infraestructuras se autorizará a través del procedimiento de Calificación Territorial, conforme a las disposiciones contenidas en las Normas.

5.4.4.2 Plantas de tratamiento de purines en finca

La existencia de dos plantas de tratamiento de purines de carácter público no excluye la aparición de plantas de iniciativa privada, que vengan a cubrir ámbitos concretos, pero deberían estar ligadas al tratamiento de los purines de una granja o de una zona determinada y garantizar una correcta evacuación de efluentes líquidos.

La implantación de estas infraestructuras se autorizará a través del procedimiento de Calificación Territorial, conforme a las disposiciones contenidas en las Normas.

5.4.4.3 Otras infraestructuras

Cuando las infraestructuras de segundo nivel no alcancen la suficiente dimensión como para que su capacidad de gestión de residuos tenga carácter comarcal, se adscribirán al tercer nivel de servicio. Esta situación se dará principalmente con pequeños vertederos de inertes o con plantas de gestión de desmontes.”

Reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos

La gestión adecuada de los residuos es de vital importancia en un territorio limitado y frágil como una isla de pequeña superficie, densamente poblada y que, lejos de un proceso de estancamiento, presenta una clara tendencia de crecimiento demográfico en los próximos años.

Es evidente, que una gestión satisfactoria requiere una red de infraestructuras eficiente y con una adecuada distribución territorial en torno a los núcleos de generación que, por una parte evite la centralización en el Complejo Ambiental, que debe quedar reservado para los procesos de gestión que requieren condiciones muy específicas, y por otra tenga la capacidad de incorporar las iniciativas de los gestores privados de residuos, induciendo la localización de las infraestructuras en lugares aptos desde el punto de vista territorial y ambiental.

Cara a la implantación de infraestructuras en el futuro ha de considerarse que, en los próximos años, la gestión de residuos será una actividad que puede generar una demanda de suelo considerable. Con objeto de reconducir estas demandas preferentemente a los suelos urbanos -salvo las que tengan por objeto desempeñar actividades que son características del suelo rústico- garantizando una localización

territorialmente más apta, evitando la presión sobre el suelo rústico, y fomentando la puesta en el mercado de suelo que, por su limitado destino, pueda ser más económico que el restante suelo industrial, el PTEOR establece la obligatoriedad de efectuar reservas de suelo a través del planeamiento urbanístico destinados a la localización de infraestructuras de gestión de residuos. A tal efecto, y según se dispone en las Normas:

-Las Planes Generales de Ordenación, deberán establecer una reserva de suelo destinada a la implantación de infraestructuras de residuos de, al menos, 0'25 metros cuadrados por habitante (respecto de la población prevista), que distribuirán territorialmente en suelos urbanos y urbanizables según el modelo de ordenación planteando. En cualquier caso, y aún contemplando la posibilidad de agrupar dicha reserva, se deberá garantizar una adecuada distribución de los minipuntos limpios en los núcleos de población y en los centros de actividades comerciales e industriales.

No se podrán deducir de esta reserva las infraestructuras públicas existentes o previstas adscritas por el PTEOR al primer o segundo nivel de servicio, es decir supramunicipales, ni las privadas preexistentes o autorizables en suelo rústico.

-En tanto no se revisen los Planes Generales de Ordenación, los planes parciales que ordenen ámbitos de suelo urbanizable (o suelo urbano no consolidado) de uso industrial o terciario destinarán un uno por ciento de la superficie total ordenada a parcelas privadas destinadas a la localización de infraestructuras de gestión de residuos.

Los suelos reservados conforme a los criterios anteriores deberán ser necesariamente destinados a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, no admitiéndose ningún otro uso."

"CAPÍTULO IV. DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE TERCER NIVEL.

Sección 1ª. Definición y localización de los ámbitos de tratamiento de residuos de tercer nivel

Artículo 44.- Descripción y localización de los ámbitos de infraestructuras de tratamiento de residuos de tercer nivel (NAD)

Pertencen al tercer nivel de la Red Insular de Infraestructuras de Tratamiento de Residuos aquellos ámbitos e infraestructuras de gestión pública o privada que se encuentran adscritas a este nivel en el artículo 30 de la presente normativa, por tener un nivel de servicio local: municipal o inferior.

Artículo 45. Localización de las infraestructuras de tercer nivel (ND)

La localización concreta de las infraestructuras de tratamiento de residuos de tercer nivel que se estime necesario implantar fuera de los ámbitos definidos en este plan será establecida por los planes municipales en atención a las necesidades concretas que en materia de los respectivos residuos puedan irse manifestando. Dicha localización deberá, en todo caso, observar las directrices establecidas en la presente sección.

Sección 1ª. Desarrollo de las licencias de gestión de residuos de tercer nivel

Artículo 46. Desarrollo de las infraestructuras de tercer nivel (NAD)

1. Las infraestructuras de tercer nivel privadas podrán ser legitimadas directamente a través de licencia urbanística cuando se cumplieren:

a. En suelo urbano o urbanizable ordenado cuyo grado de desarrollo y cumplimiento de deberes permita la obtención de la correspondiente licencia.

- b. En suelo rústico con un grado de ordenación pormenorizada suficiente por el planeamiento correspondiente que no requiera calificación territorial previa.
2. Las infraestructuras de tercer nivel admisibles en suelo rústico autorizables conforme a las condiciones establecidas en la normativa por el presente Plan, no contempladas expresamente en el planeamiento, y aquellas otras que aún estando contempladas en el planeamiento la normativa que las legitime no se encuentre desarrollada a nivel de ordenación pormenorizada requerirán autorización previa a través de calificación territorial.
3. La vigencia de las calificaciones territoriales y de las licencias se ajustará a los periodos que establezcan las autorizaciones sectoriales preceptivas.

Artículo 47. Reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos (ND)

1. Con el objetivo de garantizar el soporte necesario territorial para la implantación de infraestructuras de residuos en el futuro y de reconducir las demandas preferentemente a los suelos urbanos -salvo las que tengan por objeto desempeñar actividades que son características del suelo rústico- garantizando una localización territorialmente más apta, evitando la presión sobre el suelo rústico, y fomentando la puesta en el mercado de suelo que, por su limitado destino, pueda ser más económico que el restante suelo industrial, el PTEOR establece la obligatoriedad de efectuar reservas de suelo a través del planeamiento urbanístico destinadas a la localización de infraestructuras de gestión de residuos. A tal efecto, se establecen las siguientes normas:
- a. Los Planes Generales de Ordenación, deberán establecer una reserva de suelo destinada a la implantación de infraestructuras de residuos de, al menos, 0'25 metros cuadrados por habitante (respecto de la población prevista), que distribuirán territorialmente en suelos urbanos y urbanizables según el modelo de ordenación planteando. En cualquier caso, y aún contemplando la posibilidad de agrupar dicha reserva, se deberá garantizar una adecuada distribución de los minipuntos limpios en los núcleos de población y en los centros de actividades comerciales e industriales.
- b. No se podrán deducir de esta reserva las infraestructuras públicas existentes o previstas adscritas por el PTEOR al primer o segundo nivel de servicio, es decir supramunicipales, ni las privadas preexistentes o autorizables en suelo rústico.
- c. Con carácter subsidiario, en tanto no se revisen los Planes Generales de Ordenación, los planes parciales que ordenen ámbitos de suelo urbanizable (o suelo urbano no consolidado) de uso industrial o terciario destinarán un uno por ciento de la superficie total ordenada a parcelas privadas destinadas a la localización de infraestructuras de gestión de residuos.
- d. Los suelos reservados conforme a los criterios anteriores deberán ser necesariamente destinados a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, no admitiéndose ningún otro uso."

5º. El Plan, tal y como se recoge en las diversas reuniones informativas, debería integrarse con otros planes y medidas sectoriales y de sostenibilidad ambiental, así como impregnar todas las actuaciones de la Administración, tanto insular y local, como autonómica. Si no es así nos encontraremos ante un plan inconexo con otras actuaciones con las que, en muchas ocasiones, se contradecirá.

6º. En cuanto a la generación de residuos sanitarios, sólo se analizan los residuos producidos en los centros públicos de salud, existentes, en proyecto o en fase de ejecución, no recogiendo en el Plan los Centros privados. Así, no se plantea que, en Puerto de la Cruz, existe una red de centros de salud privados de Hospiten, así como varias residencias de ancianos en régimen de estancia permanente.

En este sentido, y en relación directa con el Plan de Ordenación de Residuos, el Complejo Santa Rita II acoge a 750 ancianos, y se pretende su ampliación con un Centro Residencial para enfermos de Alzheimer con capacidad para 400 personas, y con tratamiento diario de 150 personas en régimen ambulatorio, mientras que Santa Rita I, acoge a 400 ancianos. Si analizamos estos proyectos, se supera con mucho las 600 camas que el Plan prevé que se crearán en Tenerife en sus años de vigencia, por lo que nos encontramos ante un importante desfase en las cifras reales de generación de residuos sanitarios que el Plan debe corregir.

7º. En cuanto a dos aspectos fundamentales del Plan, como son la Participación y el Compostaje, sobre todo si tenemos en cuenta la extensión que ocupan en el Documento, el Plan debería detallar las funciones, contenidos y composición del Consejo Insular de Residuos (Ente de Gestión de Residuos), como ente de seguimiento y participación ciudadana del Plan, así como de la Agencia de Fertilización Orgánica, a la que se debería dar un carácter institucional de control de las actividades de compostaje previstas en el Plan.

Entendemos, además, que el Ente de Gestión de Residuos debería establecer como función prioritaria la búsqueda de incentivos para aquellos sectores ciudadanos dispuestos a colaborar activamente en el desarrollo del Plan, mediante, por ejemplo, descuentos en las tasas de la basura, bonificaciones fiscales para los ciudadanos que se impliquen en la separación selectiva, así como llevar a cabo la planificación estratégica de los mecanismos de sensibilización o concienciación permanente a la ciudadanía, instituciones y empresas sobre la problemática de los residuos y los objetivos del Plan.

8º. Igualmente, las cifras de autocompostaje domiciliario que el Plan prevé no parecen realistas (20% de los hogares en un primer momento de aplicación del Plan, ampliable al 60% en 2016).

9º. En relación a las actuaciones relacionadas con la valoración energética, nos parece excesivo el volumen de residuos destinados a dicho fin, más teniendo en cuenta que no queda clara la aplicación del Real Decreto sobre uso de biomasa como fuente energética, a la vista de la posible enmienda de dicho Decreto con el fin de dejar fuera de esa opción las regiones con problemas de desertificación, como es el caso de Canarias.

En este sentido solicitamos que nos aclaren los criterios seguidos para destinar este enorme volumen de residuos, incluida una parte de la fracción Materia Orgánica, a la valoración energética, así como si se ha llevado a cabo la enmienda referida en el Real Decreto que regula la actividad de valoración energética.

10º. El Estudio Económico del Plan, al imputar a la ciudadanía la actividad de gestión del servicio público de tratamiento de los residuos sólidos, establece el pago de los costes de explotación e inversión mediante la diferenciación de tasas sobre Recogida Selectiva, en la que se distribuye el coste por habitante en función de la población de hecho, y sobre la Recogida en masa, calculada por tonelada de residuo depositada en las instalaciones previstas por el Plan. De igual forma, se establece que los sistemas integrados de gestión deberán pagar a los Ayuntamientos la parte proporcional de los gastos de gestión, basándose para ello en el Borrador de la nueva Ley de Envases y Residuos de Envases, norma que aún se encuentra en una fase poco avanzada en su desarrollo y, por tanto, sujeta a futuros cambios. Sin embargo, la Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ya establece dicha obligación a los fabricantes o en su lugar a los sistemas integrados de gestión, precepto que no está llevándose a cabo, por lo que la actual situación viene a imponer al ciudadano, directamente o través de los Ayuntamientos, un doble pago por la gestión de la recogida selectiva. Por todo lo anteriormente expuesto debemos mostrar nuestro total desacuerdo con la imposición de tasas sobre Recogida Selectiva.

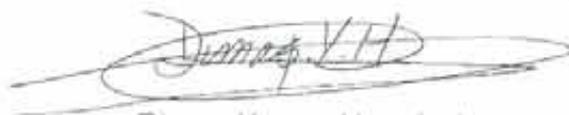
11º. Asimismo, el pago de la tasa sobre Recogida Selectiva distribuida por habitante, se traduce en que en los municipios turísticos, en los que la población de derecho se ve aumentada notablemente por la población turista, debemos buscar un sistema para que esta tasa no se centre exclusivamente en la población residente, ya que si no es así, los 30.000 habitantes de derecho de Puerto de la Cruz, deberán pagar la tasa correspondiente a los 45.000 habitantes reales, según el cálculo para 2007, empeorando la situación en 2016, año en el que se prevé que la población local del municipio sea de 60.000 habitantes.

Asimismo, en relación a la tasa por recogida en masa, ésta se impone en función de la prospectiva de generación de residuos que, según el Plan, va a reducirse, algo de lo que no podemos estar seguros.

12º. Finalmente, el Plan establece la disminución de la tasa fija de recogida selectiva a través de la generación de energía en el Complejo Ambiental. Esto parece indicar que será la valoración energética el fin último del Plan, al tiempo que de este hecho se hace depender en exclusiva la política de tasas, en lugar de establecer incentivos para aquellos sectores ciudadanos dispuestos a colaborar activamente en el desarrollo del Plan.

Puerto de la Cruz, a 17 de octubre de 2007

EL TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

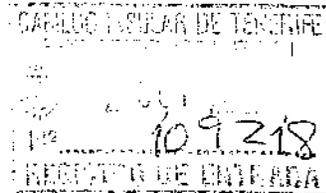


Dimas Yanes Hernández



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
VILLA DE LA OROTAVA

Area de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio



Exp.: 13898/07

Fecha: 19 de Octubre de 2.007.

Asunto: Plan Territorial Residuos.

Ref.: mdm

EXCMO. CABILDO DE TENERIFE.-

Área de Planificación, Turismo, Cooperación
Municipal y Vivienda.

Plaza de España, nº 1.

38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

En relación con la documentación remitida por ese Excmo. Cabildo Insular de Tenerife referente a la aprobación inicial del **Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife** y del **Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife**, adjunto tengo a bien remitirle certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de éste Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, por el que se propone la modificación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.



EL CONCEJAL DELEGADO,

Fdo.: Narciso A. Pérez Hernández.

Plan



Excmo. Ayuntamiento
de La
Villa de La Orotava

**DON JUAN CARLOS DE TOMÁS MARTÍ, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA, PROVINCIA DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE.**

C E R T I F I C A: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 DE OCTUBRE DE 2007 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

ASUNTOS URGENTES

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/86, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.E. n° 96, de 1 de agosto de 1990), se apruebe la inclusión en el Orden del Día de los siguientes asuntos, para su debate y votación:

**1º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL
ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.**

Por el Concejal delegado de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Participación Ciudadana e Infraestructuras en general, Don Narciso Antonio Pérez Hernández, se da cuenta de la documentación remitida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sobre el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, aprobado inicialmente y en trámite de información pública, virtud al cual se determinan el desarrollo de las infraestructuras de gestión de residuos de la isla de Tenerife.

En relación con la comarca del Valle de La Orotava, se tiene previsto instalar las siguientes infraestructuras:

A) Parcela a adquirir por la administración de dos hectáreas de superficie para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos urbanos, residuos de construcción y demolición y neumáticos fuera de uso.

B) La parcela actualmente ocupada por la Planta de Transferencia del Polígono San Jerónimo.

C) Terrenos incluidos en la Unidad de Actuación San Jerónimo I, destinada a la gestión de lodo de estaciones depuradoras de aguas residuales de la comarca.

Con respecto, a las dos primeras infraestructuras, desde el punto de vista urbanístico no operaría problema alguno, a la hora de delimitar un ámbito de terreno, que diera solución y cabida a la intención del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, porque el Ayuntamiento está gestionando la adaptación del Plan General a la Ley de Directrices de Ordenación General y Turismo de Canarias, Ley 19/2003, sobre todo con respecto al apartado A), porque con respecto al punto B, en la actualidad está definido y en uso, e incluso se está gestionando la ampliación del mismo a residuos de vidrio y otros.

Sin embargo, con respecto a la tercera cuestión relativa a la gestión de lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales de la comarca, el terreno elegido para la instalación de la misma, por el Plan Territorial de Ordenación de Residuos, está calificado por el Plan General de La Orotava, vigente como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización y calificado por dicho instrumento en parte, como espacio libre y en parte como edificación industrial cerrada (E.I.A.). Esta Unidad de Actuación, denominada U.A. San Jerónimo I, en la actualidad se encuentra en fase de urbanización, por cuanto que, ya han sido aprobados los instrumentos necesarios para determinar la equidistribución de beneficios y cargas, así como el Proyecto de Urbanización.

Por tanto, han sido cedidas al Ayuntamiento la parcela calificada como espacio libre y la parcela en la que se localiza el 10% del aprovechamiento lucrativo de esta unidad, y en la que actualmente se está ejecutando las naves de la empresa concesionaria de CESPRA de mantenimiento y conservación de jardines de zonas verdes, empresa concesionaria prestataria del servicio de recogida de basura y residuos sólidos y limpieza viaria, servicio de limpieza de edificios públicos y servicio de recogida selectiva de papel y cartón y envases ligeros.

Este municipio soporta en aras del interés general y de la prevención medioambiental actuaciones varias tendentes a proteger el territorio y el medio natural; por ello se considera un exceso de obligaciones para un mismo término municipal el sobrecargar, con instalaciones de gran magnitud como son las que recoge el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, por ello, habida cuenta de que el Ayuntamiento ya tiene habilitada y en funcionamiento la planta de transferencia del PIRS, con intenciones inmediatas de ampliar el servicio con residuos derivados del vidrio y con el compromiso de adquirir la parcela necesaria para la implantación de la infraestructura de gestión de residuos urbanos, residuos de construcción y demolición y neumáticos fuera de uso, considera que la instalación de una planta de secado de lodo debe de contemplarse y ubicarse en otro término municipal, partiendo del equilibrio de responsabilidades públicas de todos los municipios de la isla.

En tal sentido formula propuesta de solicitar al Cabildo Insular de Tenerife, que modifique el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, en el sentido de retirar la instalación de la Planta de secado de lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales de la Comarca, del municipio de La Orotava y que se ubique en otro municipio, debiendo darse traslado de la misma al Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el informe emitido sobre el particular por el Área de Intervención Urbanística, de fecha 15 de octubre de 2007.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, emitió el siguiente

PRONUNCIAMIENTO:

Quedar enterada de la citada propuesta, informándola favorablemente, y asumiendo el contenido de la misma, en el tenor siguiente:

PRIMERO.- Solicitar al Cabildo Insular de Tenerife la modificación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, de conformidad con lo establecido en la propuesta formulada por el Concejal delegado de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Participación Ciudadana e Infraestructuras en general.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente pronunciamiento al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

A los efectos determinados en el artículo 145 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se hace la advertencia de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Para que conste y surta sus efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de La Orotava, a dieciocho de octubre de dos mil siete.

Vº. Bº.
EL ALCALDE



[Handwritten signature of the Mayor]



MINISTERIO DE
INDUSTRIA
TURISMO Y
COMERCIO

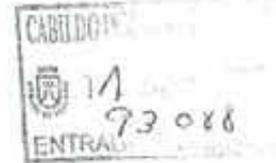
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

- 6 SEP 2007

376

15 NOV 2007

ENTRADA



N/REF.º: 217/07 URB

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 12 de julio de 2007, con número de registro de salida 34412, recibido en esta Secretaría de Estado el día 17 de julio, se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 30/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan de Ordenación Urbanística Municipal de ese Ayuntamiento.

Madrid, 6 de septiembre de 2007
LA JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACION,



Fdo.: Raquel Castaño Suárez

AREA DE PLANIFICACION, TURISMO, COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA
CABILDO DE TENERIFE
Plaza de España, 1
38071 S/C DE TENERIFE



INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACION DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACION DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Con fecha 17 de julio de 2007, se ha recibido escrito del Cabildo de Tenerife de fecha 12 del mismo mes, con registro de salida número 34412, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

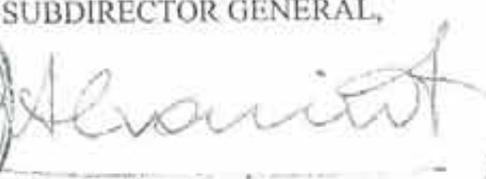
En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1.- OBSERVACIONES A LOS PLANES PRESENTADOS:

Dado el contenido del Plan, no existen observaciones que formular.

2.- ALCANCE DEL INFORME

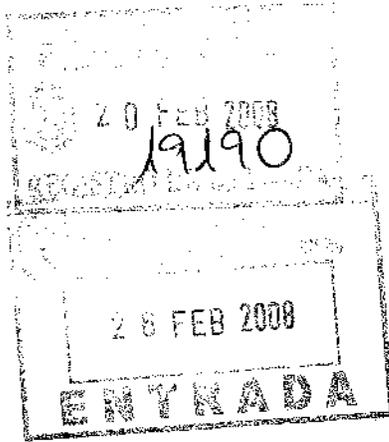
El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de septiembre de 2007
El SUBDIRECTOR GENERAL,

Ricardo Alvaríño Álvarez



Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos
 URBANISMO, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2166



Fecha: 13 de febrero de 2008.

Nº Ref.: Sección III. Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico

Asunto: Remitiendo acuerdo Junta de Gobierno Local.

DESTINATARIO/A:

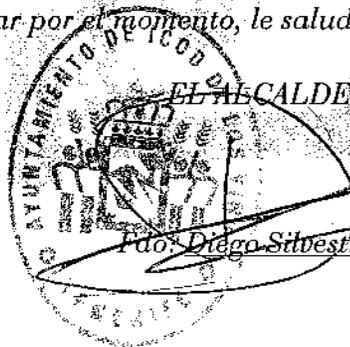
SR. CONSEJERO DEL AREA DE TURISMO Y PLANIFICACION DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Plaza de España, s.n.

38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

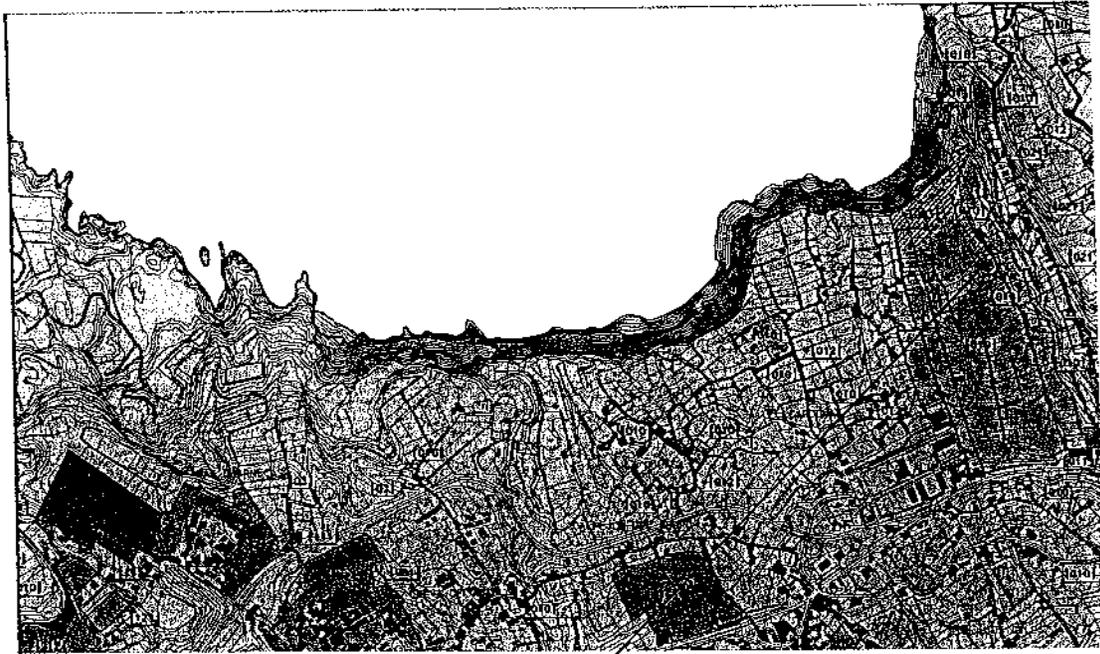
En cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Alegación nº 14 08, adjunto le remito la documentación gráfica para completar las alegaciones presentadas en su día, al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y P.T.E. de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Sin otro particular por el momento, le saluda muy atte.,



Fdo: Diego Silvestre Afonso Guillermo

SPLA



Ámbito para polígono de industrias dedicadas a reciclaje.



**DON JUAN JESÚS MARTÍN LEÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS,
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CERTIFICA.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 4 de febrero de 2008, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO DE URGENCIA ÚNICO.- El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio justifica la urgencia de este asunto, no incluido en el Orden del Día, manifestando al efecto que las razones que motivan la misma obedecen a la necesidad de atender a las solicitudes verbales realizadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por las que se requiere la documentación gráfica pertinente para completar, a juicio de los técnicos de la citada institución insular, las alegaciones realizadas en su día al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y P.T.E. de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Sometida a votación la declaración de urgencia del asunto, votan a favor todos los miembros: Don Diego Silvestre Afonso Guillermo, Doña María Isabel García Luis, Doña María Mercedes Vera León, Don Francisco Javier González Díaz, Don Francisco-José Ruéro Martín, Doña María del Carmen Domínguez González

En su consecuencia, por el voto favorable de todos los miembros presentes, que sobrepasan la mayoría absoluta de los miembros que de hecho y de derecho forman la Junta de Gobierno Local, y por tanto con los requisitos exigidos por el artículo 129.2 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se pasó a tratar el siguiente asunto.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE URBANISMO, ENTRE OTRAS, RELATIVA A LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA PERTINENTE PARA COMPLETAR LAS ALEGACIONES REALIZADAS AL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y P.T.E. DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Por el Concejal Delegado genérico del Área de Urbanismo, don Francisco Javier González Díaz, se aporta plano del ámbito para polígono de industrias dedicadas a reciclaje al objeto de que se eleven al Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la mayor brevedad posible.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo,



Excmo. Ayuntamiento de

Icod de los Vinos

URBANISMO, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO HISTÓRICO

PRIMERO.- Remitir al Cabildo Insular de Tenerife, la documentación gráfica que se acompaña para completar las alegaciones presentadas en su día, al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la Isla de Tenerife y P.T.E. de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su conocimiento.

Se advierte a efecto de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, de que la misma se expide antes de la aprobación del acta de la sesión correspondiente, y a resultas de los términos de la misma

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente, que firmo de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Ciudad de Icod de los Vinos, a trece de Febrero de dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE
Diego Silvestre Afonso Guillermo